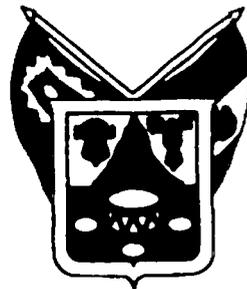


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de Diciembre de 1991

Núm. 48

Director: CAP. de Navio C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
Director General de Gobernación

Supervisor: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos, según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Solicitud de Expropiación, en el Ejido "San Francisco Tlahuelilpan" Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Pág. 1

Decreto Núm. 132.—Que contiene la Ley de Catastro, para el Estado de Hidalgo.

Págs. 1—9

Decreto Núm. 133.—Que contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 9—26

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 26—44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIRECCION GENERAL

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA
Secretario de la Reforma Agraria
Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial
Bolívar No. 154,
06088 México, D.F.

La Comisión Federal de Electricidad, con cargo a su patrimonio y a fin de atender la creciente demanda de fluido eléctrico en la zona, pretende llevar a cabo la perforación de pozos que surtirán de agua a la Central Termoeléctrica "Francisco Pérez Ríos" en el Mpio. de Tlahuelilpan, Hgo., para lo cual requiere de una superficie de 879.75 m².

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por los Artículos 10, 20, 40, 70, 90, y 230. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el Artículo 112, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, la perforación de los pozos que surtirán de agua a la Central Termoeléctrica, "Francisco Pérez Ríos", es de utilidad pública.

Para la ejecución de la obra de referencia y después de analizar varias alternativas, se hizo necesario localizar la mencionada superficie de 879.75 m² que comprende los pozos 4, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 5A y 11 A, con superficie de 97.75 m² cada uno, en el Ejido "San Francisco Tlahuelilpan", Mpio. del mismo nombre, Estado de Hidalgo, como la solución técnica más viable.

Por tanto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en cumplimiento a lo señalado por el Artículo 343 y siguientes, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a cargo digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, de la mencionada superficie sujeta a régimen agrario en la inteligencia de que la indemnización se cubrirá conforme al avalúo que al efecto formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Adjunto me permito remitir a usted como anexo, cinco copias heliográficas del plano 1 y una del plano 2. PTTC—001, de la localización de los pozos 4, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 5A y 11 A.

En tal virtud, le ruego encarecidamente que la presente solicitud de expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted la seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

LIC. JOSE ATHIE CARRASCO.—Rúbrica.
JEFE DEL DEPARTAMENTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO Núm. 132

**QUE CONTIENE LA LEY DE CATASTRO
PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD. **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ES FACULTAD DE ESTE CONGRESO, LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO, COMO EN EL CASO DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA.

SEGUNDO.- DESPUÉS DE UN DETENIDO ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, -- SOBRE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN Y ESPECIALMENTE SOBRE LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFICAN, COINCIDIMOS EN EL SENTIDO DE QUE ES NECESARIO E IMPORTANTE EN ESTE MOMENTO, REVISAR Y TRANSFORMAR EL MARCO -- JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES CATASTRALES, CON EL PROPÓSITO GENERAL DE SIMPLIFICAR LOS Y ACTUALIZARLOS A LOS REQUERIMIENTOS DE NUESTRA -- ÉPOCA:

TERCERO.- ESTE ENFOQUE MODERNIZADOR BUSCA ENTRE OTROS OBJETIVOS: AUMENTAR LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTO DE SUS PROCESOS DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS CUANTITATIVOS -- Y CUALITATIVOS, MEDIANTE UNA COBERTURA MÁS AMPLIA -- PARA EFECTUAR Y RECOGER LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y -- MEJORAR LAS BASES NORMATIVAS PARA LA DETERMINACIÓN -- DE LOS VALORES DE ÁREAS Y PREDIOS, QUE PERMITAN MA-- YOR PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD:

CUARTO.- EN LO ESPECÍFICO, EL PROYECTO ESTABLECE LAS NORMAS PARA ADECUAR LAS TÉCNICAS Y ACTIVIDADES A QUE SE SUJETARÁ EL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE PREDIOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS DE VALUACIÓN, CON UNA VISIÓN DE AUTOMATIZACIÓN DE -- DICHSOS PROCESOS, PRECISANDO LAS NORMAS QUE REGULAN -- LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES Y LOS MECANIS-- MOS E INSTITUCIONES EN LA MATERIA. BUSCA ASÍ MISMO, SIMPLIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y PRECISAR LAS FUNCIONES Y RESPONSABLES PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA -- EN LAS ACTIVIDADES CATASTRALES Y DE ADMINISTRACIÓN -- FISCAL DEL ESTADO: Y

QUINTO.- COMO UN ELEMENTO BÁSICO DE LA -- INICIATIVA, PRETENDE FORTALECER LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN LO QUE A PROCESOS DE INFORMACIÓN SE REFIERE, EN UN MARCO AMPLIO DE SERVICIO Y COORDINACIÓN, PARA DESCENTRALIZAR LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN. ADEMÁS DESTACA EN EL PROYECTO, EL PROPÓSITO DE ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE VALIDACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA, RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS Y VALOR DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, CON SUS -- CONSIGUIENTES EFECTOS INFORMATIVOS, FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO -- ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

"LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO"

CAPITULO I

"DISPOSICIONES GENERALES"

ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY REGULA -- LA ORGANIZACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA CATASTRAL, DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y -- DE LAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL EMPADRONAMIENTO Y VALUACIÓN DE INMUEBLES SITUADOS EN EL TERRITORIO -- DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA FINES CATASTRALES.

SE DECLARAN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS, REGISTROS Y VALUACIONES RELATIVOS AL CATASTRO DE LOS INMUEBLES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 2o.- PARA EFECTOS DE ESTA -- LEY, EL CATASTRO SE INTEGRA MEDIANTE EL INVENTARIO -- TÉCNICO ANALÍTICO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL -- TERRITORIO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CONTARÁ CON LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y CON EL CONJUNTO DE DATOS RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y LEGALES DE LOS PREDIOS, QUE PERMITAN UNA VALUACIÓN REAL DE LOS MISMOS. EL VALOR CATASTRAL ES EL ELEMENTO -- DE REFERENCIA QUE SERVIRÁ PARA DETERMINAR LA BASE -- FISCAL GRAVABLE DE LA PROPIEDAD RAÍZ, INCORPORADA -- AL SISTEMA CATASTRAL. SI EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRA VALUADO CATASTRALMENTE, LA BASE FISCAL GRAVABLE SERÁ EL AVALÚO QUE PRESENTEN LOS CONTRIBUYENTES A -- SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO II

"DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES"

ARTICULO 3o.- LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS -- TIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA.

PARA EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERÁ POR AUTORIDAD FISCAL A LA SECRETARÍA DE -- FINANZAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LOS AYUNTAMIENTOS Y COMO AUTORIDADES CATASTRALES A LA SECRETARÍA DE -- DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y A LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 4o.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY, TENDRÁ COMO -- FACULTADES EN MATERIA DE CATASTRO LAS SIGUIENTES: -- MISMAS QUE EN LO CONDUCENTE EJERCERÁ EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LOS -- ACUERDOS QUE PARA ESE FIN CELEBRE CON ELLOS:

I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS Y EXPEDIR LAS NORMAS TÉCNICAS, LOS MANUALES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE AJUSTARÁN LAS ACTIVIDADES CATASTRALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.- DISEÑAR, IMPLANTAR Y OPERAR EL SISTEMA CATASTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA CAPTAR PROCESAR MEDIANTE PROCEDIMIENTOS AUTOMATIZA-

DOS, INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES, Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN CATASTRAL, GRÁFICO Y ESTADÍSTICO;

III.- EFECTUAR ESTUDIOS TANTO DE LA SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA, COMO DEL MERCADO INMOBILIARIO, EN EL ESTADO, DE LA DINÁMICA URBANA Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO DEL MISMO, QUE PERMITAN UN REGISTRO SUFICIENTE Y UNA VALUACIÓN ADECUADA DE LOS PREDIOS, CONFORME A VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES;

IV.- ESTABLECER Y APLICAR LOS CRITERIOS PARA EL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE SUS VALORES. PARA ESTE PROPÓSITO DEBERÁ EFECTUAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO, ASÍ COMO PROPONER A LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA VALUACIÓN DE INMUEBLES EN EL ESTADO;

V.- VIGILAR, AUTORIZAR Y EFECTUAR EN SU CASO, LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CATASTRO; ASÍ COMO IDENTIFICAR, DETERMINAR, ACTUALIZAR Y NOTIFICAR LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO;

VI.- AUTORIZAR A LOS PERITOS VALUADORES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EJERZAN CON TAL CARÁCTER Y LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE;

VII.- AUXILIAR A LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, QUE REQUIERAN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CATASTRO;

VIII.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FISCALES EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS QUE GRAVEN LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS QUE TENGAN POR OBJETO LA POSESIÓN O PROPIEDAD INMOBILIARIA, SU USO, BENEFICIO O APROVECHAMIENTO POR OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS Y SU TRANSMISIÓN, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA, EL PADRÓN CATASTRAL;

IX.- AUXILIAR A LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL DESLINDE Y DESCRIPCIÓN DE LOS PERÍMETROS DIVISORIOS ENTRE EL ESTADO Y LAS ENTIDADES LIMÍTROFES. ASÍ COMO EN LOS LÍMITES DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPALIDADES ENTRE SÍ, QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO;

X.- CONOCER Y RESOLVER DEL RECURSO DE REVISIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY; Y

XI.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN SEÑALADAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS AUXILIARES

SECCION PRIMERA

DEL OBJETIVO E INTEGRACION DE LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO.

ARTICULO 5o.- SE CREA LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO QUE SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME LO SEÑALEN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO.

LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO ES UN ÓRGANO AUXILIAR EN LA MATERIA, QUE TIENE POR OBJETO EL ANALIZAR E INTEGRAR LAS TABLAS DE VALORES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA VALORACIÓN DE PREDIOS Y SUS ACTUALIZACIONES, EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR ESTA LEY.

ARTICULO 6o.- LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO SE INTEGRARÁ:

I.- POR TRES SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE SERÁN EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, EL DIRECTOR DE CATASTRO, QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIO Y EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL. LOS TITULARES DE ESTAS DEPENDENCIAS PODRÁN DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN OTRA PERSONA TEMPORALMENTE O EN FORMA PERMANENTE;

II.- PREVIA INVITACIÓN Y ACEPTACIÓN, POR TRES REPRESENTANTES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE ENTRE NUEVE PERSONAS PROPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO Y DE LAS ASOCIACIONES DE PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES EN EL ESTADO;

III.- POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE, SEGÚN EL CASO QUE LA JUNTA HAYA DE CONOCER O RESOLVER; Y

IV.- POR UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL CORRESPONDIENTE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENTRE UNA TERNA PROPUESTA SEGÚN EL MECANISMO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II, DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE, SEGÚN EL CASO QUE LA JUNTA HUBIERE DE CONOCER O RESOLVER, PREVIAS SU INVITACIÓN Y ACEPTACIÓN,

POR CADA REPRESENTANTE DE PROPIETARIO DE QUE TRATAN LAS FRACCIONES II Y IV, SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE.

LA JUNTA CATASTRAL PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES CATASTRALES O QUE, POR SUS CONOCIMIENTOS O REPRESENTATIVIDAD, SE HAGA CONVENIENTE ESCUCHAR SUS PROPOSICIONES Y PLANTEAMIENTOS. DICHS INVITADOS TENDRÁN VOZ, PERO NO VOTO.

ARTICULO 7o.- LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO, DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES SERÁN RELEVADOS EN SU CARGO:

I.- CADA TRES AÑOS EN SU TOTALIDAD, LO QUE DARÁ LUGAR A UNA NUEVA DESIGNACIÓN PUDIENDO SER REELECTOS:

II.- CUANDO ASÍ LO SOLICITE CUALQUIERA DE LAS INSTITUCIONES PROPONENTES, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE MOTIVEN LA REMOCIÓN:

III.- POR AUSENCIA INJUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS: 0

IV.- POR INCURRIR EN FALTA GRAVE A JUICIO DE LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO O DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

LOS SUPLENTE SUSTITUIRÁN POR EL ORDEN DE DESIGNACIÓN A LOS PROPIETARIOS, DE SER ÉSTOS REMOVIDOS DE SU CARGO, HASTA EL MOMENTO EN QUE LA ASUNCIÓN DE LOS CARGOS POR TODOS LOS SUPLENTE DÉ LUGAR A LA ELECCIÓN DE NUEVOS REPRESENTANTES, LA QUE SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS.

ARTICULO 80.- PARA SER REPRESENTANTE DE PROPIETARIOS ANTE LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO, SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD, DE HONORABILIDAD RECONOCIDA, ESTAR AVECINDADO EN EL ESTADO Y SER CAUSANTE DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 90.- LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO SE INTEGRARÁ DURANTE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL QUE CORRESPONDA A LA RENOVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 10.- AL INTEGRARSE LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO SE LEVANTARÁ EL ACTA CONSTITUTIVA RESPECTIVA, PROPORCIONÁNDOLES UN EJEMPLAR A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES QUE ASÍ LO SOLICITEN.

SECCION SEGUNDA

DE LAS FUNCIONES Y OPERACIONES DE LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO

ARTICULO 11.- LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO SON:

I.- EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR;

II.- REUNIRSE EN SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR. PARASESIONAR SE REQUERIRÁ QUE ASISTAN CUANDO MENOS LOS MIEMBROS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60. DE ESTA LEY, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE ALCANCE GENERAL PARA EL ESTADO; Y ADEMÁS DE LOS ANTERIORES, CUANDO MENOS UNO DE LOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL PROPIO ARTÍCULO 60. CUANDO SE TRATARÉ DE UN ASUNTO RELATIVO A UNA O VARIAS LOCALIDADES DETERMINADAS, SIN PERJUICIO DE QUE DEBERÁN SER CONVOCADOS TODOS LOS MIEMBROS.

III.- ESTUDIAR, ANALIZAR Y EN SU CASO INTEGRAR EN DEFINITIVA, LOS PROYECTOS DE TABLAS DE VALORES FORMULADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS; PARA TAL FIN, LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO SOLICITARÁ TODOS LOS IN-

FORMES Y RECABARÁ LOS DATOS QUE ESTIME NECESARIOS. DICHAS TABLAS DEBERÁN SER INTEGRADAS POR LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE LOS PROYECTOS;

IV.- REMITIR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN Y, EN SU CASO, EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL O LOS DECRETOS QUE CONTENGAN LAS TABLAS GENERALES DE VALORES.

LAS TABLAS DE VALORES ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 12.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO ACORDARÁ ECONÓMICAMENTE EN CADA CASO, LOS DÍAS HÁBILES Y HORAS EN QUE DEBERÁN REUNIRSE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, NOTIFICÁNDOLO POR ESCRITO, CUANDO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN.

POR CADA SESIÓN, LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO ENVIARÁ COMUNICACIÓN FORMAL, CUANDO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DE LA LOCALIDAD DE LA CUAL SE VAYAN A ANALIZAR E INTEGRAR LAS TABLAS DE VALORES CORRESPONDIENTES.

TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA SE ASENTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS Y SERÁN AUTORIZADAS CON LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

CAPITULO IV

DEL OBJETO Y PROCEDIMIENTOS

SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL

SECCION PRIMERA

DEL OBJETO, LOS REGISTROS Y CLASIFICACION DE PREDIOS.

ARTICULO 13.- EL SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL TIENE POR OBJETO:

I.- INTEGRAR Y MANTENER EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICANDO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS Y SUS VALORES;

II.- MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN SOBRE EL USO ACTUAL Y POTENCIAL DEL SUELO, SU INFRAESTRUCTURA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL EQUIPAMIENTO URBANO EXISTENTE;

III.- PROCESAR, CLASIFICAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACION CATASTRAL NECESARIA PARA UNA ADECUADA PLANEACION DEL DESARROLLO.

ARTICULO 14.- EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL TENDRÁ CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES -- REGISTROS DE INFORMACIÓN:

I.- FÍSICOS Y TÉCNICOS: DEL TERRENO: UBICACIÓN, SUPERFICIE, FORMA Y USO; DE LA CONSTRUCCIÓN: SUPERFICIE, TIPO, CATEGORÍA, CALIDAD, GRADO DE CONSERVACIÓN, EDAD Y USO;

II.- ADMINISTRATIVOS: NOMBRE DEL PROPIETARIO Y POSEEDOR, DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

III.- GEOGRÁFICOS: COORDENADAS REFERIDAS A LOS SISTEMAS DE PROYECCIÓN Y REGISTRO;

IV.- ECONÓMICOS Y ESTADÍSTICOS: NIVEL DE INGRESO --- PROMEDIO EN LA ZONA, TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL EN EL ÁREA, DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN POR MANZANAS;

V.- JURÍDICOS: RÉGIMEN Y TIPO DE TENENCIA DEL SUELO.

VI.- SOCIALES: EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EN LA ZONA, EDIFICACIONES RELEVANTES, ASPECTOS-SITUACIONALES RESPECTO A VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE RESERVA ECOLÓGICA;

ARTICULO 15.- LOS PREDIOS SE CLASIFICAN, PARA EFECTOS DE EMPADRONAMIENTO Y VALUACIÓN EN: URBANOS Y RÚSTICOS; EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS; CONSTRUCCIONES PERMANENTES, PROVISIONALES Y RUINOSAS.

PARA EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERÁ:

I.- POR PREDIO URBANO: EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN UN POBLADO AL QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO O EL MUNICIPIO A QUE PERTENEZCA, PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS.

EN CASO DE ZONAS CATASTRALES LOS COMPRENDIDOS EN LOS PERÍMETROS CONSIDERADOS URBANOS:

II.- POR PREDIO RÚSTICO: TODAS LAS DEMÁS PORCIONES DE TERRENO QUE NO SON PREDIOS URBANOS;

III.- POR PREDIO EDIFICADO: EL QUE TENGA CONSTRUCCIONES CUYO VALOR SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL VALOR DEL TERRENO;

IV.- POR PREDIO NO EDIFICADO: EL QUE NO TENGA CONSTRUCCIONES O QUE EXISTIENDO ÉSTAS SU VALOR EN CONJUNTO SEA MENOR AL 50% DEL VALOR DEL TERRENO;

V.- POR CONSTRUCCIÓN PERMANENTE: LA QUE ESTÁ ADHERIDA DE UNA MANERA FIJA EN TALES CONDICIONES QUE NO PUEDA SEPARARSE DEL SUELO SIN DETERIORO DE LA PROPIA CONSTRUCCIÓN;

VI.- POR CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL.- LA QUE POR SU CONSTRUCCIÓN ES FÁCILMENTE DESMONTABLE O TRANSPORTABLE EN CUALQUIER MOMENTO. EN CASO DE DUDA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DETERMINARÁ SI LAS CONSTRUCCIONES SON O NO SON PROVISIONALES; Y

VII.- POR CONSTRUCCIÓN RUINOSA.- LA QUE POR SU ESTADO DE CONSERVACIÓN Y DE ESTADO FÍSICO REPRESENTA UN RIESGO DE INESTABILIDAD O DE IMPEDIMENTO DE SU USO NORMAL.

ARTICULO 16.- PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEBERÁ:

I.- UNIFORMAR Y RACIONALIZAR LA CAPTACION, PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA QUE REALICEN OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SIN PERJUICIO DE LO QUE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS; Y

II.- ORGANIZAR, INTEGRAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AL PÚBLICO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

ARTICULO 17.- LOS PARTICULARES Y ENTIDADES PÚBLICAS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES, PODRÁN SOLICITAR Y OBTENER LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO LAS PUBLICACIONES, CARTOGRAFÍA Y REPRODUCCIONES QUE PRODUZCA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECTAMENTE O EN COLABORACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS O PARTICULARES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO PODRÁ RESERVAR LOS DATOS E INFORMES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL QUE SERÁN MANEJADOS BAJO LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD Y QUE NO PODRÁN COMUNICARSE, EN NINGÚN CASO, EN FORMA NOMINATIVA O INDIVIDUALIZADA.

SE EXCEPTÚA DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LA INFORMACIÓN QUE MANEJE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS O LA AUTORIDAD FISCAL PARA FINES RECAUDATORIOS O DE FISCALIZACIÓN QUE SE REALICEN CON APEGO A ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

SECCION SEGUNDA

OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EMPADRONAMIENTO DE PREDIOS.

ARTICULO 18.- TODOS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN LEGAL Y SIN DETRIMENTO DE LO QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA ELLO, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN CATASTRAL.

ARTICULO 19.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE HIDALGO, TIENEN COMO OBLIGACIONES EN MATERIA DE CATASTRO LAS SIGUIENTES:

I.- MANIFESTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EN LAS FORMAS AUTORIZADAS AL EFECTO, SUS POSESIONES O PROPIEDADES INMOBILIARIAS, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS QUE LAS CARACTERIZAN TALES COMO UBICACIÓN, SUPERFICIE DE TERRENO, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SUPERFICIE CONSTRUIDA, TIPO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES ESPECIALES Y OTROS DATOS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES; Y

II.- MANIFESTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE HAGA A LOS ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN AL PREDIO, POR CUALESQUIERA CAUSAS, TALES COMO CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, MEJORAS, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, FUSIÓN, RELOTIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO O CUALQUIER OTRA PREVISTA POR ESTA LEY, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIE LA MODIFICACIÓN.

ARTICULO 20.- PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DICHA OBLIGACIÓN SE ENTENDERÁ CUBIERTA UNA VEZ SATISFECHOS LOS DATOS QUE HAYA DE CONTENER LA CÉDULA CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD CATASTRAL.

LA CÉDULA CATASTRAL ES EL DOCUMENTO OFICIAL QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, ESTADÍSTICOS, FISCALES, ECONÓMICOS, JURÍDICOS Y SOCIALES QUE DEFINEN A UN PREDIO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LAS CÉDULAS CATASTRALES DEBERÁN RENOVARSE CUANDO EL PREDIO A QUE SE REFIEREN SUFRAN MODIFICACIONES EN LOS DATOS CATASTRALES QUE LA IDENTIFIQUEN O CAMBIE DE PROPIETARIO O POSEEDOR, PARA LO CUAL ÉSTOS DARÁN LOS AVISOS CORRESPONDIENTES, EN CASO DE QUE EL PROPIETARIO O POSEEDOR NO LO HICIERE, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA QUE ÉSTA APLIQUE LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA CÉDULA CATASTRAL A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS HÁBILES DE LA PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CORRESPONDIENTES.

UNA VEZ PRESENTADAS LAS MANIFESTACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y TRANSCURRIDOS LOS 15 DÍAS HÁBILES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA OBLIGACIÓN DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES SE ENTENDERÁ CUMPLIDA POR LOS MISMOS.

ARTICULO 21.- CUANDO SE OTORQUE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIONES Y MEJORAS, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEBERÁN PONER EN CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES, ESTA CIRCUNSTANCIA Y, EN SU INFORME, SEÑALARÁN LAS CLAVES CATASTR-

LES DE LOS PREDIOS. ASIMISMO DEBERÁN COMUNICAR LAS FECHAS DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES Y LA FECHA EN QUE ÉSTAS SE OCUPEN O APROVECHEN EN CUALQUIER FORMA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE CONOZCAN TALES HECHOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE NOTIFICARÁ A LA AUTORIDAD FISCAL PARA QUE ÉSTA PROCEDA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 22.- LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENGAN EN LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, O EN LA CONSTITUCIÓN DE RÉGIMENES EN CONDOMINIO, MANIFESTARÁN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, TODO LO RELATIVO A SU CONSTITUCIÓN Y FRACCIONAMIENTO, REMITIENDO UNA COPIA DE LOS PLANOS AUTORIZADOS.

LOS FRACCIONADORES Y QUIENES CONSTITUYEN RÉGIMENES DE CONDOMINIO MANIFESTARÁN EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, LAS OPERACIONES QUE IMPLIQUEN LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LOS LOTES QUE FORMEN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO O DEL CONDOMINIO REMITIENDO COPIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

EL INCUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA ÚLTIMA PARTE DE ESTE ARTÍCULO, ORIGINARÁ LA PETICIÓN PARA QUE INTERVIENGA LA AUTORIDAD FISCAL, PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE PREVE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 23.- LOS NOTARIOS O QUIENES ACTÚEN CON FÉ PÚBLICA EN EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O ACTOS QUE TRANSMITAN O MODIFIQUEN EL DOMINIO O RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE UN PREDIO, NO AUTORIZARÁN LA ESCRITURA DE LA OPERACIÓN SI NO LES PRESENTAN LOS INTERESADOS LA CÉDULA CATASTRAL VIGENTE, OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

PARA EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO LAS CÉDULAS CATASTRALES TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN O DE LA RATIFICACIÓN OFICIAL DE SUS DATOS SI ÉSTOS NO HAN VARIADO.

LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS, NOTARIOS O PERSONAS QUE ACTÚEN CON FÉ PÚBLICA, QUE INTERVIENGAN EN LA TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD RAÍZ O DE UN PREDIO EN PARTICULAR, DEBERÁN MANIFESTARLO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE PRODUZCA LA MODIFICACIÓN, EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS AL EFECTO.

EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO SERÁ MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA --

SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD FISCAL.

ARTICULO 24.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE FOTOGRAFÍA, TOPOGRAFÍA, INVESTIGACIÓN CARTOGRÁFICA, IDENTIFICACIÓN Y VALUACIÓN, NECESARIAS PARA LA COMPLETA INTEGRACIÓN DEL CATASTRO EN EL ESTADO DE HIDALGO Y SU ACTUALIZACIÓN PERMANENTE; ASÍ COMO DE VERIFICAR SI LOS DATOS ASENTADOS EN LOS AVISOS O MODIFICACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES SE APEGAN A LA REALIDAD. EN CASO CONTRARIO LAS HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL CON LOS DATOS NECESARIOS PARA QUE ÉSTA DETERMINE LAS DIFERENCIAS Y APLIQUE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN XIV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 25.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, INQUILINOS O CUALQUIER PERSONA ENCARGADA U OCUPANTE DE UN PREDIO, ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR AL PERSONAL DE CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO Y PREVIA IDENTIFICACIÓN, LOS DATOS O INFORMES QUE LES SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIRLE EL ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO Y DAR TODA CLASE DE FACILIDADES PARA LA LOCALIZACIÓN Y DESLINDE DE LOS PREDIOS, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANOS Y DEMÁS OPERACIONES CATASTRALES. EN CASO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS, SE OPOGAN U OBSTACULICEN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, EL PERSONAL DE CATASTRO PODRÁ EMPLEAR LOS MEDIOS DE APREMIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY.

SECCION TERCERA

DE LA IDENTIFICACION Y DETERMINACION DE VALORES.

ARTICULO 26.- PARA EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO, EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES ES EL VALOR DETERMINADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, CON BASE EN LAS TABLAS GENERALES DE VALORES VIGENTES Y MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CATASTRACIÓN TÉCNICA O POR MEDIO DE ESTIMACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE GABINETE.

EN TODO CASO, EL VALOR CATASTRAL DEBERÁ APROXIMARSE LO MÁS POSIBLE AL VALOR COMERCIAL QUE EL PREDIO CORRESPONDIENTE FUESE SUSCEPTIBLE DE TENER EN LA ÉPOCA EN QUE SE REALICE SU VALUACIÓN.

ARTICULO 27.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES DE REVISAR Y VERIFICAR LOS INFORMES Y MANIFESTACIONES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 24 DE ESTA LEY.

LAS DE ASIGNAR, MODIFICAR Y ACTUALIZAR LOS VALORES DE PREDIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS VALORES POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SE DARÁ CUANDO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES NO PRESENTEN LAS MANIFESTACIONES CORRESPONDIENTES O CUANDO SE DETECTEN ERRORES U OMISIONES O SE DETERMINAN DIFERENCIAS EN LOS VALORES DECLARADOS.

LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO SE VAYA A REALIZAR UNA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD O POR CUALQUIER CAUSA SE MODIFIQUE UN RÉGIMEN JURÍDICO DE PROPIEDAD DEL PREDIO;

II.- CUANDO SE ALTEREN O MODIFIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS O CONSTRUCCIONES, EN CASOS TALES COMO CAMBIO DE RÉGIMEN A PROPIEDAD EN CONDOMINIO, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN O FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES, O SE CONSTRUYAN, RECONSTRUYAN, REMODELEN O MEJOREN EDIFICACIONES;

III.- CUANDO SE ALTEREN O MODIFIQUEN LOS USOS, DESTINADOS O DEMÁS DISPOSICIONES DE PLANEACIÓN URBANA APLICABLES PARA LOS PREDIOS O CONSTRUCCIONES;

IV.- ANUALMENTE, CONFORME VARIÉN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS. LA ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO COMPRENDERÁ LA TOTALIDAD DEL PREDIO, ES DECIR, TANTO EL TERRENO COMO LAS CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, MEJORAS O AMPLIACIONES DE LAS CONSTRUCCIONES; Y

V.- CUANDO POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS SE ALTERE EL VALOR DE LA PROPIEDAD RAÍZ TANTO EN LOS PREDIOS DIRECTAMENTE BENEFICIADOS COMO EN SU ZONA DE INFLUENCIA A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 28.- LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCIONES SE PODRÁN EFECTUAR ÚNICAMENTE POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- AVALÚO DIRECTO REALIZADO POR PERITO VALUADOR AUTORIZADO, CONFORME A LOS INSTRUCTIVOS QUE SE APRUEBEN; Y

II.- DETERMINACIÓN DEL VALOR CON BASE EN LA APLICACIÓN DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES. DICHA DETERMINACIÓN SE PODRÁ EFECTUAR CON BASE EN LOS AVISOS PROPORCIONADOS AL CATASTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 O POR LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN CON QUE CUENTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 29.- LOS AVALÚOS DIRECTOS SE EFECTUARÁN POR PERITO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS

PÚBLICAS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE DICHA DEPENDENCIA DETERMINE Y CON BASE EN LAS TABLAS GENERALES DE VALORES VIGENTES.

DICHAS VALUACIONES SE HARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y A LOS INSTRUCTIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EXPEDIDA AL EFECTO, LOS QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

LOS VALUADORES AUTORIZADOS DEBERÁN PRESENTARSE EN HORAS Y DÍAS HÁBILES EN EL PREDIO OBJETO DE LA VALUACIÓN, MOSTRANDO PARA ELLO EL OFICIO DE COMISIÓN RESPECTIVO Y LA IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. SI LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES U OCUPANTES SE OPUSIEREN EN CUALQUIER FORMA A LA VISITA O A QUE SE LEVANTE LA INFORMACIÓN PARA LA VALUACIÓN, ÉSTA SE HARÁ ADMINISTRATIVAMENTE CON BASE EN LOS ELEMENTOS DE QUE SE DISPONGA.

ARTICULO 30.- LA JUNTA CATASTRAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, INTEGRARÁ Y PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN EN LAS TABLAS GENERALES DE VALORES, LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES.

DICHOS VALORES UNITARIOS SERVIRÁN DE BASE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, PARA LA DETERMINACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES EN EL ESTADO.

EN CASO DE QUE NO SE PUBLIQUEN NUEVOS VALORES, LOS VALORES UNITARIOS APROBADOS Y PUBLICADOS PERMANECERÁN VIGENTES.

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS VALORES UNITARIOS SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA DE LAS ZONAS, EL USO DEL SUELO, LAS CONDICIONES DEL TERRENO Y DE LOS SISTEMAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA QUE LE SIRVEN Y LOS DEMÁS FACTORES QUE AGREGUEN VALOR A LAS ZONAS.

ASÍ MISMO, TOMARÁN EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LAS DECLARATORIAS QUE SE HAYAN EMITIDO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE CONTENGAN OTROS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE TENGAN EFECTOS EN SU TERRITORIO.

LOS VALORES UNITARIOS DEBERÁN ATENDER AL TIPO O CLASE DE TIERRA, USO, CALIDAD, UBICACIÓN, VÍAS DE COMUNICACIÓN, CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y OTRAS CARACTERÍSTICAS QUE INFLUYAN EN ELLOS.

ARTICULO 31.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS QUE SE EJECUTEN TOTAL O PARCIALMENTE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O CUANDO EL FRACCIONADOR LLEVE A CABO ALGUNAS DE LAS OPERACIONES DE VENTA O PROMESA A TERCEROS SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EMPADRONARÁ

DICHOS LOTES Y HARÁ LA VALUACIÓN RESPECTIVA, CON EFECTOS QUE PARTAN DE LA FECHA DE LA PRIMERA OPERACIÓN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES CIVILES.

CAPITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 32.- LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE VALORES POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, DEBERÁN COMUNICARSE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO POR DOCUMENTO OFICIAL ENVIADO AL DOMICILIO QUE LEGALMENTE TENGAN MANIFESTADO ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

DICHO DOCUMENTO PODRÁ SER EL PROPIO REQUERIMIENTO O BOLETA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS O DERECHOS RELACIONADOS CON LOS BIENES INMUEBLES DE QUE SE TRATE. EL MISMO DOCUMENTO HARÁ LAS VECES DE CÉDULA CATASTRAL A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO.

LAS NOTIFICACIONES DE AVALÚOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESOLUCIONES QUE LA AUTORIDAD CATASTRAL DICTE CON ARREGLO A ESTA LEY, PODRÁ HACERSE Y SERÁ PLENAMENTE VÁLIDA, MEDIANTE LA FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO EMITENTE.

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 33.- CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS CON BASE A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY PARA EL EMPADRONAMIENTO DE PREDIOS O CONSTRUCCIONES, PARA ASIGNAR, MODIFICAR O ACTUALIZAR VALORES DE LOS MISMOS, Y QUE SE AFECTEN A LOS PARTICULARES, SE ESTABLECE EL RECURSO DE REVISIÓN.

LOS PARTICULARES DEBERÁN INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA QUE LES SEA NOTIFICADO EL ACTO DE QUE SE TRATE. EN CASO CONTRARIO SE TENDRÁ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO ACTO CON SENTIDO.

LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EN TIEMPO Y FORMA, SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, HASTA EN TANTO SE RESUELVE EL RECURSO QUE REVOCUE, MODIFIQUE O CONFIRME DICHA RESOLUCIÓN.

ARTICULO 34.- PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ESCRITO QUE CONTENDRÁ:

I.- EL NOMBRE DEL PROMOVENTE Y EL DOMICILIO QUE SEÑALE PARA OIR NOTIFICACIONES; EN CASO DE PERSONA MORAL DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE;

II.- LA RESOLUCIÓN O DETERMINACIÓN QUE IMPUGNE;

III.- LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS EN QUE APOYA EL RECURSO; Y

IV.- LAS PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR. NO SE PODRÁ OFRECER PRUEBA CONFESIONAL.

CON EL ESCRITO DE REVISIÓN SE ACOMPAÑARÁ EL AVALÚO, NOTIFICACIÓN O RESOLUCIÓN QUE MOTIVE EL PROCEDIMIENTO O COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DEL MISMO.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, -- COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS AL DAR ENTRADA AL -- RECURSO, SEÑALARÁ UN TÉRMINO PROBATORIO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE 15 DÍAS HÁBILES.

SI SE PROPUSIERA PRUEBA PERICIAL, LA -- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y -- OBRAS PÚBLICAS, DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE SE LE SOLICITE, NOMBRARÁ PERITO O PERITOS QUE, SEPARADA O CONJUNTAMENTE, CONTESTEN LAS CUESTIONES DE QUE SE TRATE.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PROBATORIO LA -- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y -- OBRAS PÚBLICAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES, RESOLVERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION

ARTICULO 35.- LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ASIGNAN AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA DESARROLLARSE A TRAVÉS DE LAS -- SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y -- OBRAS PÚBLICAS Y DE FINANZAS, PODRÁN SER MATERIA DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN ENTRE DICHAS AUTORIDADES -- DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 36.- A VIRTUD DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTARÁN FACULTADAS PARA EJECUTAR LOS ACTOS QUE EN AQUÉLLOS SE PREVEAN, INCLUIDAS LAS VISITAS DOMICILIARIAS, LA DETERMINACIÓN DE VALORES Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL -- PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO, EXPEDIDA POR DECRETO NO. 29 DE LA LI. LEGISLATURA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

ARTICULO TERCERO.- LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LO QUE NO SE OPOGAN A ESTA LEY, SEGUIRÁN APLICÁNDOSE HASTA QUE SE EMITAN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE ELLA.

ARTICULO CUARTO.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, --

EMITIRÁ EN UN PLAZO DE 3 MESES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY, LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES A -- QUE SE REFIERE LA PROPIA LEY.

ARTICULO QUINTO.- LA JUNTA CATASTRAL -- DEL ESTADO DE HIDALGO DEBERÁ INTEGRARSE Y EXPEDIR -- SU REGLAMENTO INTERIOR EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES MESES, CONTADO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES -- DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS -- NOVENTA Y UNO.



PRESIDENTE:

DIP. J. GUADALUPE SOLINAS PEREZ.

SECRETARIO:

DIP. ISIDRO PEBRAZA CHAVEZ.

SECRETARIO:

DIP. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 132 de la LIV Legislatura del Estado que contiene la Ley de Catastro para el Estado de Hidalgo.

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIG. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO Núm. 133

QUE CONTIENE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 Fracción I de la Constitución Política de la Entidad, D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo que establece el artículo 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado, el ciudadano Licenciado Adolfo Lugo Verduzco, Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para presentar la presente iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante este Organismo Colegiado.

SEGUNDO.- Que en atención a lo que señala el Artículo 56 fracciones I, II y III de la Constitución Política de la Entidad, este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer de la Iniciativa en cuestión.

TERCERO.- Que el Estado Mexicano en pleno desarrollo de modernización, ha actualizado sus instituciones con sendas reformas constitucionales que han otorgado a los poderes judiciales de los Estados Federados mayor autonomía e independencia de decisiones, para un mejor cumplimiento de su elevada función en favor de la sociedad.

CUARTO.- Que el Gobierno Estatal, preocupado por hacer realidad estas trascendentales reformas ha entrado en una etapa de modernidad y actualización en sus instituciones, lo que ha inducido a que la judicatura encargada de la aplicación material de las normas, adecúe su actuar, regulándolo debidamente, modificando incluso su estructura en razón de la necesidad que la misma sociedad plantea al presentar sus problemas ante las autoridades judiciales.

QUINTO.- Que el Ejecutivo del Estado en su permanente contacto con todos los sectores de la población hidalguense, ha captado fielmente esta realidad que se traduce en requerimiento primordial, entendiéndose que para responder satisfactoriamente, es menester contar con otros elementos además de capacidad.

SEXTO.- Que dentro de las disposiciones generales se definen a las personas que ejercerán la función jurisdiccional y las atribuciones de las mismas en el título segundo se plasma la estructura orgánica para el mejor desarrollo de sus actividades.

SEPTIMO.- Que son comprendidos dentro de su contenido la integración y función del Tribunal Superior de Justicia, los requisitos para ser Magistrado, sus obligaciones, las atribuciones de éstos del Tribunal en Pleno, destacándose la incorporación de la facultad de nombrar a los Jueces de primera instancia, acorde a lo establecido por la Constitución Federal y Local.

OCTAVO.- Que la presente Iniciativa regula el funcionamiento de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, manteniendo la estructura del Tribunal es decir, se continúa con dos salas integradas por 3 magistrados numerarios cada una.

NOVENO.- Que dentro de las novedades que presenta, se encuentra la incorporación de nuevas dependencias, tales como la Oficialía Mayor y la Contraloría General, mismas que son justificadas, la primera para una mejor y eficaz administración dentro de ese Poder y la segunda adecuada a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- En el presente Proyecto de Ley Orgánica, le son señaladas responsabilidades específicas, para que mediante el control, inspección, investigación, vigilancia, supervisión y evaluación de la actividad del Poder Judicial, se logre una más honesta, transparente y pronta administración de justicia.

DECIMO.- Que con el propósito de obtener eficiencia y liquidez en las devoluciones y capitalizar su patrimonio para utilizarlo en la capacitación y mejoramiento técnico, se crea un fondo económico denominado: "Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos", derivado de multas, cauciones, intereses, etc.

DECIMO PRIMERO.- Que también se establecen las competencias por materias y por cuantía, ampliándose estas en los juzgados mixtos menores en los asuntos civiles de \$ 20,000.00 pesos a 180 días de salario mínimo.

Se regula por primera vez la intervención de los secretarios de acuerdos, en la primera instancia de los ramos familiar y civil, para actuar como jueces de instrucción desde el auto de radicación hasta antes del desahogo de pruebas, con el propósito de que los jueces se concentren a la actividad jurisdiccional de fondo.

Por otra parte, se determinan los 17 distritos judiciales en que quedara dividido el Estado de Hidalgo.

DECIMO SEGUNDO.- Que a fin de cubrir las vacantes de Jueces se instituye el concurso de méritos, sentando las bases para hacer realidad la auténtica carrera judicial, tomando en cuenta la capacidad aptitud, eficacia, conducta, puntualidad, rendimiento y antigüedad.

Una nueva aportación para la administración de justicia es la relacionada con la inclusión de diversas ciencias y artes que constituyen la prueba pericial, destacando en este apartado, el intérprete, el cual será requerido en forma obligatoria en los negocios judiciales en que intervengan personas que no hablen español.

DECIMO TERCERO.- Con toda precisión se

ñalan las faltas oficiales en que puedan incurrir los servidores públicos del Poder Judicial, su sanción, - las correcciones disciplinarias y los elementos a - considerar para aplicarlas.

Se incorpora la queja administrativa, mediante la que la población hace llegar al Poder Judicial, las inconformidades que se tengan contra cualquier dependencia de la institución, con la salvedad de que si esta se declara improcedente, se impondrá multa contra el quejoso y su abogado patrono.

DECIMO CUARTO.- Con el propósito de aclarar diversas dudas surgidas en el seno de las Comisiones, respecto a la presente Iniciativa, se contó con la presencia del Titular del Poder Judicial, así como de diversos funcionarios de ese Poder, quienes en forma amplia y clara y por demás destacada, contribuyeron a un mejor estudio en la presente Iniciativa, basado en su vasta experiencia dentro de esa rama de la Administración de Justicia.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE -
HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL - -
SIGUIENTE:

D E C R E T O:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE HIDALGO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º.- Corresponde al Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Entidad, la facultad de aplicar las Leyes en asuntos civiles, familiares y penales del fuero común, así como en los asuntos de competencia anexa o auxiliar y jurisdicción concurrente del orden federal en los casos en que exornamente las Leyes de la materia lo establezcan.

ARTICULO 2º.- La función jurisdiccional se ejerce:

- I.- Por el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II.- Por los Jueces de Primera Instancia del fuero común; y
- III.- Por los demás funcionarios y auxiliares de la Administración de Justicia en los términos que establezca esta Ley y otras relativas.

ARTICULO 3º.- Las Autoridades Judiciales que menciona el artículo anterior, ejercerán su jurisdicción dentro de los límites de competencia que determina este ordenamiento.

ARTICULO 4º.- Son atribuciones de las Autoridades del Poder Judicial:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional;

- II.- Administrar la Justicia en forma pronta, completa y expedita, impartíendola honesta y gratuitamente;
- III.- Auxiliar a la Justicia Federal y otras autoridades en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Expedir, tramitar y obsequiar los exhortos que les soliciten conforme a derecho;
- V.- Diligenciar en sus términos las requisitorias, exhortos y suplicatorias procedentes de otras Autoridades Judiciales;
- VI.- Proporcionar a las Autoridades competentes los datos o informes que les soliciten en los términos de ley; y
- VII.- Las demás que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL SUPERIOR

ARTICULO 5º.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, estará integrado por siete Magistrados numerarios y dos supernumerarios. Funcionará en Pleno y en Salas, según lo determinen esta Ley y las demás disposiciones relativas.- Uno de los Magistrados será Presidente del Tribunal y no integrará Sala.

ARTICULO 6º.- Para ser Magistrado se requiere:

- I.- Ser Hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener más de treinta y cinco años de edad y menos de sesenta y cinco;
- III.- Ser Licenciado en Derecho, con título debidamente registrado, y acreditar, cuando menos, cinco años de ejercicio profesional;
- IV.- Tener modo honesto de vivir; y
- V.- No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal mayor de un año de prisión o por delito cometido por los servidores públicos.

La designación de Magistrado será preferentemente de entre aquéllos profesionales del Derecho que se hayan desempeñado como Jueces o algún otro cargo dentro de la judicatura, con eficiencia y honestidad o que lo merezcan por su brillante desempeño profesional y su reconocida honorabilidad.

ARTICULO 7º.- El Pleno del Tribunal se integrará con los Magistrados numerarios, supliéndose las ausencias en los términos de esta Ley; requiriéndose un mínimo de cuatro Magistrados para su funcionamiento.

Las resoluciones del Pleno, se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8º.- Los Magistrados numerarios serán suplidos en sus faltas temporales por los Magistrados supernumerarios, quienes además tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Suplir a los Magistrados numerarios en caso de recusación o excusa, en los términos de ésta y otras leyes;
- II.- Practicar las visitas de supervisión a los Juzgados, con

- forme a las indicaciones dictadas por el Pleno o el Presidente;
- III.- Elaborar los proyectos de resolución que la Sala les encargue; y
- IV.- Participar en los Programas de Abatimiento de Rezago, -- que se les encomiende en Salas y Juzgados; y
- V.- Cumplir todas las demás funciones que determine el Pleno o el Presidente para la mejor Administración de Justicia.

CAPITULO II DEL PLENO DEL TRIBUNAL

ARTICULO 9º.- El Pleno del Tribunal sesionará ordinariamente una vez por mes, con excepción de los períodos de vacaciones y en forma extraordinaria cuando se requiera.

ARTICULO 10.- Corresponde al Tribunal en Pleno:

- I.- Elegir al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en sesión presidida a su apertura por el Magistrado que tenga más tiempo de servicio en dicho cargo; a continuación y bajo la Presidencia del Magistrado que ha ya sido electo en esta forma, se elegirá a los miembros de cada una de las Salas y a los Magistrados que han de presidirlas;
- II.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente del Tribunal, al Secretario General y Oficial Mayor en los términos de esta Ley;
- III.- Nombrar y remover a los Jueces de Primera Instancia, seleccionándolos de las ternas que presente el Magistrado Presidente del Tribunal;
- IV.- Acordar el aumento o supresión de Juzgados, según lo exijan las necesidades del servicio;
- V.- Presentar al Congreso del Estado iniciativas de Ley para mejorar la administración e impartición de Justicia;
- VI.- Expedir y modificar el reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia y los ordenamientos internos que -- fueren necesarios;
- VII.- Conocer de la renuncia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de los Magistrados, Jueces y funcionarios, dándole el trámite correspondiente;
- VIII.- Examinar los informes y actas levantadas en inspecciones y tomar los acuerdos conducentes;
- IX.- Ordenar visitas a los Juzgados y a los Centros de Readaptación Social del Estado;
- X.- Fijar los períodos de vacaciones que deben disfrutar los funcionarios y empleados del Poder Judicial;
- XI.- Decretar las providencias necesarias para la mejor administración e impartición de justicia;
- XII.- Conocer de las faltas en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial, en los términos de esta -- Ley;
- XIII.- Conocer de los asuntos cuya resolución no esté encomendada a las Salas;
- XIV.- Discutir, aprobar o modificar en su caso, el presupuesto de egresos que para el ejercicio anual proponga el Presidente del Tribunal dentro de los alcances presupuestales del erario del Estado, mismo que será sometido a la aprobación del Congreso del propio Estado por el Poder Ejecutivo;
- XV.- Calificar y resolver las recusaciones y excusas que con motivo de algún impedimento de sus miembros presenten para dejar de conocer determinados asuntos del Pleno;
- XVI.- Unificar el criterio de interpretación jurídica de las -- Autoridades del Poder Judicial, en los términos de las --

disposiciones relativas de esta Ley;

- XVII.- Recibir periódicamente en sus reuniones, las propuestas de funcionarios y empleados para conocer, discutir y resolver los asuntos relacionados con la impartición y Administración de Justicia;
- XVIII.- Conceder licencia a los Magistrados y Jueces;
- XIX.- Conocer de los asuntos relacionados con el fuero Constitucional a que se refiere la Constitución Política del -- Estado;
- XX.- Remover a los Jueces del Poder Judicial;
- XXI.- Aumentar el número de secretarios, actuarios y demás empleados del Poder Judicial, acorde a las necesidades del servicio y cuando el presupuesto lo permita;
- XXII.- Conocer y resolver en única instancia los conflictos que surjan entre los Poderes del Estado, y los Ayuntamientos, o de éstos entre sí;
- XXIII.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de reconocimiento de la inocencia;
- XXIV.- Recibir el informe de la Oficialía Mayor, del Estado que guardan los bienes muebles e inmuebles y del patrimonio del estado destinado al Poder Judicial;
- XXV.- Autorizar al Presidente para enajenar bienes muebles del Poder Judicial, requiriéndose en los inmuebles la autorización del Ejecutivo del Estado, así como la intervención de éste último como enajenante, previa su desincorporación del dominio público del Estado;
- XXVI.- Imponer correcciones disciplinarias a los abogados, procuradores, peritos y litigantes, cuando en sus promociones falten al respeto al Tribunal, a alguno de sus miembros o cualquier otro funcionario del Poder Judicial -- del Estado; y
- XXVII.- Las demás atribuciones que le confieren ésta y otras Leyes.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTICULO 11.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su cargo un año y podrá ser reelecto. La votación correspondiente se hará en la primera sesión del Pleno que se efectúe en el mes de abril de cada año, en el momento en que se acepte la renuncia del Presidente en funciones, o se le conceda licencia, en su caso. En la misma fecha de -- elección del presidente se integrarán las Salas.

ARTICULO 12.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tiene como principal obligación, la de vigilar que la -- Administración de Justicia del Estado, sea pronta, expedita, siendo sus facultades además de las que le confieren otros -- ordenamientos legales las siguientes:

- I.- Representar al Tribunal Superior de Justicia en los actos oficiales, a menos que dele algún funcionario del Poder Judicial;
- II.- Autorizar con su firma la corrección del Tribunal Superior de Justicia;
- III.- Proponer al Pleno las medidas necesarias para la mejor -- administración e impartición de justicia;
- IV.- Autorizar las actas y resoluciones que se dicten en asuntos de su competencia, las que serán autenticadas por el Secretario General del Tribunal;
- V.- Convocar y presidir los Plenos ordinarios y extraordinarios, salvo en los casos previstos por Ley, dirigir los debates y mantener el orden;

- VI.- Informar anualmente al Pleno de las funciones ejercidas a su cargo cuando así fuere necesario;
- VII.- Ejecutar y vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones del Pleno;
- VIII.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto del Poder Judicial;
- IX.- Informar al Honorable Congreso Local, del ejercicio presupuestal;
- X.- Cuidar que los nombramientos que se expidan, se extiendan, con la oportunidad debida;
- XI.- Vigilar que se tramiten todos los asuntos de la competencia del Pleno, hasta su estado de resolución;
- XII.- Poner en conocimiento del Pleno las faltas absolutas de los Magistrados y Jueces de Primera Instancia, así como las licencias que por más de 15 días soliciten, para los efectos correspondientes;
- XIII.- Vigilar que los funcionarios y empleados del Poder Judicial cumplan con sus deberes oficiales, excitándolos para que administren pronta, completa y expedita justicia. Si sus excitativas resultaren ineficaces, impondrá al infractor correcciones disciplinarias, o dará cuenta al Pleno, para que se acuerde lo procedente, si la gravedad del caso así lo amerita, para que éste obre de conformidad con sus facultades legales;
- XIV.- Recibir quejas o informes sobre demora, excesos, omisiones, o cualquiera otra irregularidad en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial en el despacho de los asuntos que les competen, dictando las medidas pertinentes y oportunas para su corrección, haciendo si proceden, las denuncias de Ley;
- XV.- Dictar los acuerdos administrativos que se relacionen con los empleados y funcionarios del Tribunal Superior;
- XVI.- Cuidar que se integren las hojas de servicio de los funcionarios y personal del Poder Judicial, haciendo las anotaciones que procedan, incluyendo quejas fundadas y correcciones disciplinarias impuestas;
- XVII.- Legalizar las firmas de los funcionarios del Poder Judicial del Estado;
- XVIII.- Disponer en casos urgentes, lo que estime necesario para el funcionamiento regular de Administración de Justicia, informando al Pleno en la próxima sesión, de las medidas adoptadas, si éstas son de su competencia, a fin de que se disponga lo conducente aprobándolas, rectificándolas o revocándolas;
- XIX.- Promover oportunamente ante el Pleno, los nombramientos de funcionarios en casos de vacante;
- XX.- Promover, vigilar y acordar todo lo relativo a las publicaciones del Tribunal Superior;
- XXI.- Nombrar sustituto del o los Magistrados que se excusen de conocer los negocios jurídicos, o sean recusados legalmente en los asuntos que correspondan al Pleno o a las Salas. Las resoluciones o calificaciones sobre las excusas o recusaciones de los Magistrados o Jueces de Primera Instancia, serán competencia de las Salas, las que deberán dar cuenta al Pleno, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Los casos en que los Magistrados o Jueces conozcan de asuntos en que se encuentren impedidos, o en los que se excusen sin motivo legal, verificada la transgresión, será corregida por el Pleno. Los Magistrados y Jueces al excusarse de conocer los asuntos, invariablemente asentarán el concepto de la excusa y el fundamento de ella;
- XXII.- Desempeñar las atribuciones que le asigne el reglamento interior del Tribunal;
- XXIII.- Exigir que los Jueces rindan los datos estadísticos del movimiento de los asuntos de su competencia, así como un reporte de la asistencia y conducta de su personal;
- XXIV.- Practicar visitas de inspección a los Juzgados cuando -- así lo estime conveniente o lo acuerde el Pleno;
- XXV.- Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de las Oficinas de Partes, respecto de todas las dependencias del Poder Judicial;
- XXVI.- Controlar el Archivo Judicial del Estado;
- XXVII.- Asignar y distribuir los inmuebles, espacios y mobiliario del Poder Judicial;
- XXVIII.- Tener a su cargo el Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos; y
- XXIX.- Las demás atribuciones que le confieran ésta y otras Leyes.

ARTICULO 13.- La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia contará con el auxilio de un Secretario Particular para el despacho de los asuntos de su competencia, quien deberá -- satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Juez de -- Primera Instancia.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 14.- Habrá en el Tribunal Superior de Justicia un -- Secretario General que será Secretario del Pleno y dará Fé y autenticará todo lo relativo al ejercicio de su función.

ARTICULO 15.- El Secretario General, será nombrado y removido por el Pleno del Tribunal a propuesta del Presidente y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano Hidalguense;
- II.- Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado, con práctica mínima de cuatro años; y
- III.- No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal mayor de un año de prisión o por delito cometido por los servidores públicos.

ARTICULO 16.- El Secretario General del Tribunal Superior tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Concurrir a los Plenos, redactar las actas correspondientes y despachar los asuntos que en ellos se acuerden;
- II.- Dar fé del contenido de las actas de acuerdos del Pleno;
- III.- Practicar y vigilar el cumplimiento de las diligencias -- que se ordenen por el Tribunal;
- IV.- Auténticar con su firma los documentos y correspondencia oficial del Tribunal;
- V.- Enterarse diariamente de la correspondencia que se reciba dando cuenta al Presidente del Tribunal para que se dicten los acuerdos pertinentes;
- VI.- Vigilar que los Jueces, funcionarios y empleados, cumplan oportunamente con los acuerdos e instrucciones que se les giren, informando al Presidente de las faltas que notare, tanto, en su función jurisdiccional, como en el incumplimiento de las disposiciones enunciadas; para que éste dicte lo que corresponda;
- VII.- Preparar con la oportunidad debida el acuerdo que deban -- conocer el Pleno o el Presidente;
- VIII.- Integrar y guardar bajo su responsabilidad los legajos o expedientes de las actas de visitas a los Juzgados practicadas por los Magistrados o el funcionario designado para ese efecto;
- IX.- Vigilar que los Presidentes de Sala, Jueces y

de Dependencias Administrativas, por sí o a través del órgano que se designe, remitan puntualmente al Tribunal las noticias o informes de las oficinas a su cargo en los términos que les sean fijados;

- X.- Elaborar los proyectos de resolución respecto de los asuntos de la competencia del Pleno o del Presidente que le sean encomendados;
- XI.- Recabar los datos necesarios y documentación en su caso para el informe anual del Presidente;
- XII.- Realizar las notificaciones para la celebración de las sesiones del Pleno; y las que le sean encomendadas por el Pleno, el Presidente o determinadas en la Ley, por sí mismo o por conducto del Actuario que se designe;
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de las funciones de la Oficialía Mayor del Tribunal en los términos de esta Ley;
- XIV.- Ejercer el control de procesos a través del área de informática, proceso y estadística;
- XV.- Llevar el boletín, el Archivo Judicial, y coordinar las publicaciones;
- XVI.- Vigilar la integración de los tomos y concluidos éstos despachar oportunamente las resoluciones a sus Juzgados de origen;
- XVII.- Controlar y vigilar la Oficialía de Partes, y las promociones y demás documentos que sean presentados, estableciendo el seguimiento para su destino final y control interno;
- XVIII.- Llevar el inventario de los Sistemas de Computación y Comunicación del Poder Judicial a efecto de autenticar, certificar y determinar la forma de legalizar la información y documentación oficial que por éste medio se transmita entre los Juzgados y Dependencias del Tribunal;
- XIX.- Expedir y autenticar constancias de los asuntos que se encuentren en el Archivo del Poder Judicial, que hayan sido solicitados por parte interesada;
- XX.- Las demás que le señalen la presente Ley, los reglamentos, el Pleno o el Presidente del Tribunal.

ARTICULO 17.- Para el ejercicio de sus funciones, el Secretario General contará con los Secretarios Auxiliares que el Presidente designe; asimismo podrá auxiliarse de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

CAPITULO V

DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTICULO 18.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Salas: La Civil y Familiar, y la Penal, que estarán integradas por tres Magistrados cada una, correspondiéndoles las siguientes atribuciones:

- I.- Distribuir por riguroso sorteo los expedientes para su estudio y vigilar la presentación oportuna de los proyectos de resolución, entre los Magistrados respectivos;
- II.- Aprobar por unanimidad o mayoría de votos, las resoluciones de la Sala. El Magistrado que no esté de acuerdo con la resolución, debe formular voto razonado que se agregará a las constancias de autos; y
- III.- Conocer, calificar y resolver sobre las recusaciones y excusas de sus Magistrados integrantes, y de sus respectivos Secretarios, en los negocios de su competencia.

ARTICULO 19.- Corresponde a los Presidentes de Sala:

- I.- Autorizar la correspondencia de Sala;
- II.- Presidir las audiencias, dirigir los debates, mantener el

orden durante las mismas, y someter a votación los proyectos de resolución;

- III.- Establecer y definir el criterio de aplicación e interpretación de las resoluciones que creen controversia o confusión en su respectiva materia;
- IV.- Procurar el buen funcionamiento de la Sala, dictando las medidas conducentes;
- V.- Interponer los recursos de revisión que se estimen procedentes en los términos de la Ley de Amparo; y
- VI.- Conocer de los demás asuntos que les encomienden las Leyes, el reglamento interior, el Pleno o el Presidente del Tribunal.

ARTICULO 20.- Corresponde a la Sala Civil y Familiar;

- I.- Conocer y resolver las apelaciones y demás recursos previstos por los ordenamientos procesales civiles, mercantiles y familiares que sean de su competencia;
- II.- Conocer y resolver sobre las recusaciones, excusas y conflictos competenciales de sus miembros; así como de los Jueces en su ramo;
- III.- Conocer y resolver sobre los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces del ramo;
- IV.- Conocer y resolver de las revisiones de oficio en materia Civil y Familiar; y
- V.- Los demás asuntos que le señalen las Leyes y disposiciones relativas.

ARTICULO 21.- Corresponde a la Sala Penal:

- I.- Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra resoluciones dictadas por los Jueces del ramo y la propia Sala, que sean de su competencia;
- II.- Conocer y resolver sobre las recusaciones y excusas de sus miembros, así como las de los Jueces en su ramo;
- III.- Conocer y resolver sobre los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y Mixtos Menores en el ramo penal;
- IV.- Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de Libertad condicional, presentadas al Ejecutivo del Estado;
- V.- Conocer y resolver sobre las inhibitorias que por causa de interés público solicite el Procurador General de Justicia; y
- VI.- Conocer de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Ley.

ARTICULO 22.- Cada Sala contará con los Secretarios, actuarios y personal que determine el Pleno del Tribunal Superior y que el presupuesto permita.

ARTICULO 23.- Para ser Secretario o Actuario de las Salas, se requiere:

- I.- Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado, con práctica profesional mínima de tres años, requisitos que el Presidente podrá dispensar tratándose del Actuario;
- II.- De reconocida solvencia moral; y
- III.- No haber sido condenado por delito intencional o delito cometido por servidores públicos;

ARTICULO 24.- Corresponde a los Secretarios de Sala:

- I.- Dar cuenta diariamente al Presidente de Sala, de los escritos, promociones y correspondencia recibidos;
- II.- Redactar los acuerdos, actas de audiencia y diligencias,

así como las actas correspondientes a los Plenos de Sala según indicaciones del Presidente;

- III.- Presentar las actuaciones a que se hace mención en la -- fracción que antecede a los Magistrados integrantes de -- la Sala, para su conocimiento y firma;
- IV.- Autorizar con su firma, los acuerdos, diligencias, actas copias certificadas y toda clase de resoluciones emitidas por la Sala;
- V.- Conservar bajo su responsabilidad los sellos de la oficina y recoger, guardar e inventariar los expedientes mientras no se remitan al Archivo Judicial, al suboficio o a su Juzgado de origen, y entregarlos con las formalidades de la Ley, cuando deba tener lugar la remisión;
- VI.- Presentar en los primeros cinco días de cada mes, a la -- Sala y a la Secretaría General del Tribunal, informe de -- labores desarrolladas;
- VII.- Dar acceso a los expedientes a quien tenga personalidad, cuando se soliciten para cualquier efecto legal, dentro del despacho de la Secretaría;
- VIII.- Notificar las actuaciones, cuando por cualquier causa -- no exista Actuario en funciones;
- IX.- Contrólar bajo su responsabilidad, los libros que deba -- llevar la Sala;
- X.- Entregar y recibir de los Actuarios los expedientes me-- diante el sistema de control adoptado; y
- XI.- Desempeñar las demás funciones que le sean señaladas por las Leyes.

ARTICULO 25.- Corresponde a los Actuarios de Sala:

- I.- Hacer con la debida oportunidad, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, devolviendo a la Secretaría los expedientes, previas las anotaciones de control correspondiente; y
- II.- Desempeñar las demás funciones que le sean señaladas por las Leyes.

CAPITULO VI

DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 26.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá una Oficialía Mayor, a cargo de un titular y el personal que el presupuesto establezca.

ARTICULO 27.- Para ser Oficial Mayor, se requiere:

- I.- Ser Licenciado en Derecho, Contador Público o Licenciado en Administración, con título debidamente registrado, con práctica profesional de cuando menos tres años;
- II.- Ser de reconocida solvencia moral; y
- III.- No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal mayor de un año de prisión o por delito cometido por los servidores públicos.

El Oficial Mayor será nombrado y removido por el Pleno del Tribunal a propuesta del Presidente.

ARTICULO 28.- El Oficial Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Presidencia del Tribunal, en relación con el ejercicio del presupuesto y llevar la -- contabilidad del Poder Judicial;
- II.- Adquirir y proveer los bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de las labores del Poder Judicial;

III.- Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles -- del Gobierno del Estado destinados al Poder Judicial;

IV.- Organizar y controlar el almacén general;

V.- Enajenar, previo los trámites legales y mediante orden -- escrita de la Presidencia, los bienes muebles del Poder -- Judicial;

VI.- Seleccionar, contratar, organizar y capacitar los recur-- sos humanos del Poder Judicial, previo acuerdo de la Pre-- sidencia;

VII.- Llevar el expediente personal de los funcionarios y em-- pleados en su asistencia, puntualidad y eficiencia;

VIII.- Aplicar a los empleados en el campo de su competencia, -- las medidas disciplinarias que correspondan;

IX.- Realizar las visitas que se le encomienden;

X.- Coordinar administrativamente a los Juzgados y dependen-- cias del Poder Judicial;

XI.- Vigilar el cumplimiento del reglamento en su aspecto ad-- ministrativo;

XII.- Controlar, dirigir y vigilar las funciones de administra-- ción, servicios generales y fotocopiado del Poder Judi-- cial;

XIII.- Tener a su cargo el despacho de las cuestiones adminis-- trativas bajo la dirección del Presidente y del Secreta-- rio General;

XIV.- Intervenir en todo lo relativo a las relaciones labora-- les del Poder Judicial con sus trabajadores de base, pre-- vio acuerdo del Presidente del Tribunal; y

XV.- Todas aquellas de carácter administrativo que le concedan la presente Ley, su reglamento, el Pleno, el Presidente o el Secretario General.

CAPITULO VII

DE LA CONTRALORIA

ARTICULO 29.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá una -- Contraloría General, a cargo de un titular, que será nombra-- do y removido por el Presidente del Tribunal.

ARTICULO 30.- Para ser Contralor General se requiere:

- I.- Ser ciudadano Hidalguense;
- II.- Ser Licenciado en Derecho, con título debidamente regis-- trado, con experiencia mínima de cuatro años;
- III.- Ser de reconocida solvencia moral; y
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal mayor de un año de prisión o por delito cometido por los servidores públicos.

ARTICULO 31.- A la Contraloría General le corresponde:

- I.- Controlar, inspeccionar, investigar, vigilar, supervisar y evaluar la actividad administrativa del Poder Judicial;
- II.- Recibir las quejas que en contra de: Funcionarios, y em-- pleados del Poder Judicial se presenten, como presunción de conductas deshonestas;
- III.- Cuidar que sean ejecutadas y cumplimentadas en su totali-- dad las correcciones disciplinarias que imponga el Pleno o el Presidente;
- IV.- Entregar y recibir la declaración de situación patrimo-- nial de los funcionarios del Poder Judicial, que confor-- me a la Ley deban presentar;
- V.- Atender los asuntos que directamente le encomiende el -- Pleno o el Presidente; y

VI.- Llevar el registro de todas las resoluciones que impongan como pena la suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, empleos, comisiones o profesiones, haciendo las comunicaciones que se estimen pertinentes.

ARTICULO 32.- Para el efecto de sanciones, se estará a lo dispuesto en la "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos", así como lo que preve esta Ley en su título correspondiente.

**CAPITULO VIII
DEL FONDO JUDICIAL
DE DESARROLLO Y ESTIMULOS**

ARTICULO 33.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo el manejo y aplicación del Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos, en el cual se concentren los siguientes elementos:

- I.- Los recursos fiscales que le asigne el erario público es total derivados de los aprovechamientos provenientes de las multas impuestas por los órganos jurisdiccionales competentes del Estado;
- II.- El monto de las cauciones depositadas por los interesados o por cuenta de ellos, en la institución de crédito correspondiente, con motivo de resoluciones de los órganos jurisdiccionales competentes;
- III.- Las cantidades que habiéndose exhibido para el pago de la reparación del daño, cuando el ofendido renuncié a recibir las u omita recogerlas dentro de los seis meses siguientes a que sea notificado de que quedan a su disposición. La declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del Fondo, se hará de oficio y en su caso procederá el recurso de revocación o reconsideración según la materia de que se trate, que se tramitará y decidirá conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos de la materia;
- IV.- Los depósitos que por cualquier título o causa jurídica hicieren los interesados para surtir efectos en un procedimiento judicial, en la institución de crédito respectivo, tales como consignaciones de montos adeudados para su pago, garantía de indemnizaciones por daños y perjuicios, participación en almonedas y pago del precio de remates, u otros;
- V.- Los recursos que por cualquier motivo sean asignados al fondo o transferidos por la Hacienda Pública del Estado o por instituciones con causa legítima;
- VI.- Los frutos civiles que por cualquier título produzcan los recursos que el Fondo tuviere depositados, sin perjuicio del derecho a su pago a terceros con interés legítimo;

ARTICULO 34.- Las facultades de manejo y disposición del Fondo, para los fines y con arreglo a los procedimientos que establezca el reglamento que apruebe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, corresponderán al Presidente del mismo, quien llevará y rendirá ante el propio Pleno la cuenta respectiva.

El procedimiento para tal manejo, disposición y los fines a que se deban aplicar los recursos será: Para la capacitación desarrollo y estímulos del personal, y para el mejoramiento en general de los elementos materiales para la Administración de Justicia en el Estado, se regularán por el propio reglamento.

ARTICULO 35.- A quienes con arreglo a las disposiciones lega-

les aplicables estén obligados o tengan interés jurídico exhibir las cantidades que conforme a dichas normas o a las resoluciones judiciales que las apliquen correspondan, lo harán en la institución de crédito que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la cuenta o cuentas que para ese efecto se establezcan a favor del Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos.

Las constancias de depósito legítimas que en tales supuestos expida la institución de crédito depositaria, surtirán efectos en los procedimientos en que deben acreditarse las exhibiciones o depósitos de que se trate. La autoridad que tenga a su cargo el procedimiento, asentará razón en autos y tomará las medidas para su seguridad. Si el depósito no surte efectos por comunicación de la institución de crédito, quedará sin efecto el objeto de dicho depósito.

ARTICULO 36.- Cuando con arreglo a las disposiciones legales aplicables, la Autoridad Judicial competente deba recibir de manera directa depósitos u otras exhibiciones de dinero efectivo, ésta estará obligada a depositar tales sumas en la institución de crédito a que se refiere el Artículo anterior, a más tardar dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

**CAPITULO IX
DEL INSTITUTO DE CAPACITACION
E INVESTIGACIONES JURIDICAS**

ARTICULO 37.- El Tribunal Superior de Justicia, tendrá un Instituto de Capacitación e Investigaciones Jurídicas, a cargo de un Director nombrado por el Presidente.

ARTICULO 38.- El Director del Instituto de Capacitación e Investigaciones Jurídicas, deberá reunir los mismos requisitos que señala esta Ley, para ser Juez de Primera Instancia.

ARTICULO 39.- Los objetivos del Instituto serán adiestrar personal que deba prestar sus servicios en el Poder Judicial; mejorar las aptitudes del que esté laborando, fomentando su capacidad; y especializar a los servidores públicos que deseen ocupar puestos superiores en las distintas ramas de la Administración de Justicia.

ARTICULO 40.- El Director del Instituto tendrá las funciones siguientes:

- I.- Formular anualmente el programa a desarrollar, elaborándolo o modificándolo con apego a las necesidades del Poder Judicial;
- II.- Organizar y controlar la Biblioteca del Poder Judicial;
- III.- Establecer y mantener comunicación permanente con otras Dependencias, Instituciones Educativas y Centros de Investigación, con el propósito de lograr el mejoramiento académico y práctico de los cursos que se impartan;
- IV.- Promover entre el personal del Poder Judicial conferencias, seminarios y cursos de capacitación y actualización;
- V.- Proyectar y ejecutar los programas acorde a las funciones asignadas al Instituto;
- VI.- Expedir las constancias de capacitación; y
- VII.- Todas las demás que le confiera la Presidencia del Tribunal.

**CAPITULO X
DE LOS JUZGADOS**

ARTICULO 41.- En los Distritos Judiciales del Estado, habrá el número de Juzgados que sean necesarios para la rápida, -- pronta y expedita Administración de Justicia, de acuerdo con las posibilidades presupuestales.

ARTICULO 42.- Para efectos de competencia, los Juzgados serán:

- I.- Civiles;
- II.- Familiares;
- III.- Penales;
- IV.- Mixtos; y
- V.- Mixtos Menores.

Cuando en un Distrito Judicial hubiere más de dos Juzgados -- de la misma materia, serán numerados progresivamente.

ARTICULO 43.- Los Jueces del Ramo Civil, conocerán de los -- asuntos que por materia les corresponde de conformidad con los Códigos sustantivo y adjetivo del fuero común y de aquellos que por jurisdicción concurrente o delegada les confieren otras Leyes, salvo que por razón de la cuantía corresponda el conocimiento al Juez Mixto Menor de su jurisdicción, -- en funciones.

ARTICULO 44.- Los Jueces del ramo Familiar conocerán de los -- asuntos siguientes:

- I.- De los negocios de jurisdicción voluntaria, relacionados con el Derecho Familiar;
- II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, al divorcio y al concubinato, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio, de los que -- tengan por objeto modificaciones en las actas de registro del Estado Familiar, de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; -- de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutelar y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio familiar;
- III.- De las cuestiones relativas a los asuntos que afectan en sus derechos de persona a los menores e incapacitados; -- así como, en general, todas las cuestiones familiares -- que reclamen la intervención judicial; y
- IV.- Todo lo relacionado con la Legislación adjetiva y sustantiva de la materia.

En los juicios sobre declaración de ausencia o presunción de muerte, el Juez Familiar será competente para conocer de los mismos hasta que la sentencia dictada cause estado. Los -- efectos de la declaración de ausencia y de la presunción de muerte, así como la administración de bienes del ausente -- casado, que se relacionen con cuestiones hereditarias, se tramitarán ante el Juez Civil.

En los Distritos donde no exista Juzgado de lo Familiar, serán competentes para conocer de estos asuntos los Jueces Civiles o Mixtos de Primera Instancia.

ARTICULO 45.- Los Jueces del ramo Penal conocerán de los -- asuntos que por materia les corresponde de conformidad con los Códigos Penales sustantivo y adjetivo del fuero común y de aquellos que por jurisdicción delegada les confieren -- otras Leyes, salvo que por razón de la penalidad corresponda el conocimiento al Juez Mixto Menor de su jurisdicción en -- funciones.

ARTICULO 46.- Los Jueces Mixtos conocerán de los asuntos Ci-

viles, Familiares y Penales, en los términos de los Artículos 43, 44 y 45 de esta Ley.

ARTICULO 47.- Los Juzgados Mixtos Menores ejercerán Jurisdicción en el Distrito Judicial donde se establezcan, y tendrán competencia para conocer, en materia Civil y Mercantil de -- aquellos asuntos cuya cuantía no exceda de 180 días del salario mínimo vigente en el Estado y en materia Penal conocerán de los delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión, o ésta sea alternativa o sólo económica.

Los Jueces Mixtos Menores carecen de competencia para conocer de asuntos del orden familiar.

Donde no exista Juzgado Mixto Menor, serán competentes para conocer de los asuntos, los Juzgados Civiles, Penales y Mixtos de Primera Instancia.

Los ayuntamientos, en las cabeceras municipales y en las poblaciones donde se requiera, podrán establecer oficinas conciliatorias, cuya competencia en materia civil será igual a la de los Juzgados Mixtos Menores, en la vía conciliatoria -- exclusivamente. En materia penal, sólo conocerán de los delitos que se persigan a petición de parte ofendida y dentro de la competencia de los Juzgados Mixtos Menores, sin facultad para la imposición de penas.

ARTICULO 48.- Para ser Juez se requiere:

- I.- Ser Hidalguense en pleno ejercicio de sus derechos, civiles y políticos;
- II.- Ser Licenciado en Derecho y tener título debidamente registrado;
- III.- Acreditar cuatro años de práctica profesional;
- IV.- Ser de reconocida solvencia moral; y
- V.- No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal mayor de un año de prisión o por delito cometido por los servidores públicos.

En el caso de los Jueces del Ramo Familiar, preferentemente -- deberán estar casados.

ARTICULO 49.- Para ser Secretario o Actuario de Juzgado, se requiere:

- I.- Ser Hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado o tener carta de pasante de esta carrera; y
- III.- Tener solvencia moral reconocida.

ARTICULO 50.- Cada Juzgado se compondrá de acuerdo con sus -- necesidades y las posibilidades presupuestales, de cuando menos los funcionarios y empleados judiciales siguientes:

- I.- Un Juez;
- II.- Un Secretario y/o un Secretario Actuario;
- III.- Un Actuario en su caso; y
- IV.- Los auxiliares y el personal administrativo necesario.

ARTICULO 51.- Los Jueces a que se refieren los Artículos anteriores de este capítulo, además del conocimiento de los -- asuntos de su competencia, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Practicar las diligencias que les encomiende el Tribunal Superior;
- II.- Rendir a la Presidencia del Tribunal, los informes que -- les solicite;

- III.- Enviar a la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia, informe que manifieste el movimiento de asuntos ventilados en sus Juzgados;
- IV.- Tomar la protesta de los funcionarios y empleados del Juzgado;
- V.- Imponer al personal a sus órdenes las correcciones disciplinarias que procedan; y
- VI.- Las demás que determinen otras Leyes, ésta y el Reglamento.

ARTICULO 52.- Son atribuciones de los Secretarios:

- I.- En materia Civil y Familiar, podrá dictar previo acuerdo del Juez, las resoluciones que correspondan desde el auto de radicación hasta antes del desahogo de pruebas, con el carácter de Juez instructor, así como las que correspondan al Juez titular en sus ausencias, actuando en su lugar por Ministerio de Ley, en tales casos, las actuaciones se autenticaran por otro secretario, si lo hubiere, en caso contrario se firmarán por dos testigos de asistencia;
- II.- Auténticar con su firma: Resoluciones, despachos, exhortos y demás diligencias que se dicten por el Juez;
- III.- Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que se requieran, rubricando las en el centro del escrito;
- IV.- Guardar y manejar el sello del Juzgado;
- V.- Guardar bajo su responsabilidad los documentos y expedientes del Juzgado y entregarlos con las formalidades legales cuando deba tener lugar su remisión. El encargado de la mesa donde se llevan los expedientes, también será solidariamente responsable;
- VI.- Llevar la estadística del Juzgado;
- VII.- Practicar todas aquellas diligencias que correspondiendo al Juez, éste les encomiende su desahogo, salvo los casos que expresamente establezca la Ley;
- VIII.- Proporcionar los expedientes para consulta a las partes que tengan acreditada su personalidad, sin permitir que salgan del Juzgado; salvo los casos previstos por la Ley;
- IX.- En ausencia del Actuario, notificar en el Juzgado a las partes con las formalidades legales y entregarles para el mismo objeto los expedientes;
- X.- Redactar los acuerdos y actas de conformidad con las instrucciones del Juez, recabando su autorización y dando fe de los mismos;
- XI.- Supervisar las actividades de los empleados, distribuyéndoles sus labores, para el buen despacho de los asuntos;
- XII.- Tener a su cargo el archivo del Juzgado, cuidando que esté debidamente ordenado;
- XIII.- Certificar las copias y documentos que obren agregados a los expedientes, así como las actuaciones e incidentes que se susciten con motivo del trámite de los asuntos; y
- XIV.- Las demás que las Leyes o las autoridades superiores ordenen.

Los Secretarios tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 53.- Son atribuciones de los Actuaries de los Juzgados:

- I.- Recibir de los Secretarios los expedientes para notificaciones o diligencias, firmando el resguardo respectivo;
- II.- Realizar con la debida oportunidad las notificaciones y

diligencias decretadas por los Jueces, dentro de las horas hábiles del día, devolviendo los expedientes previas anotaciones correspondientes en el libro respectivo; y

- III.- Las demás que les fijan las Leyes y las Autoridades superiores les ordenen.

ARTICULO 54.- Los Actuaries tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones. En donde no hubiere éstos, las desempeñarán los Secretarios de acuerdos.

ARTICULO 55.- Los empleados administrativos desempeñarán las labores que la Ley y sus respectivos superiores les ordenen.

ARTICULO 56.- Los Secretarios, Actuaries y demás empleados de los Juzgados, serán nombrados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y rendirán su protesta ante el Juez competente.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LA DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 57.- El Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley, se divide en diecisiete Distritos Judiciales que son:

Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Huejutla de Reyes, Huichapan de Villagrán, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Metztitlán, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Zacualtipán de Angeles y Zimapan.

ARTICULO 58.- El territorio de los Distritos Judiciales a que se refiere el Artículo anterior, se integra con el de los Municipios que a continuación se enuncian, siendo la cabecera del Distrito, la población que en primer lugar se cita:

- I.- Actopan: El Arenal, Francisco I. Madero, San Agustín Tlaxiaca, Santiago de Anaya y San Salvador;
- II.- Apan: Tepeapulco, Tlanalapa, Almoloya y Emiliano Zapata;
- III.- Atotonilco el Grande: Huasca de Ocampo y Omitlán de Juárez;
- IV.- Huejutla de Reyes: Huautla, Huazalingo, San Felipe Ortiz, Tlanchinol, Atlapexco, Xochiatipán, Yahualica y Jaltocán;
- V.- Huichapan de Villagrán: Chapantongo, Nopala de Villagrán y Tecozautla;
- VI.- Ixmiquilpan: Alfajayucan, Cardonal y Chilcuautla;
- VII.- Jacala de Ledezma: Chapulhuacán, La Misión, Pacula y Pisaflores;
- VIII.- Metztitlán: Juárez Hidalgo, San Agustín Metzquititlán y Eloxochitlán;
- IX.- Molango de Escamilla: Calnali, Lolotla, Tlahuiletea, Xochicoatlán y Tepehuacán de Guerrero;
- X.- Mixquiahuala de Juárez: Tlahuacán;
- XI.- Pachuca de Soto: Epazoyucan, del Monte, Mineral de la Reforma y Zempoala;
- XII.- Tenango de Doria: Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla y San Bartolo Tutotepec;
- XIII.- Tizayuca: Villa de Tezontepec, Tolcayuca y Zapotlán de Juárez;
- XIV.- Tula de Allende: Ajacuba, Atotonilco de Tula, Cuautlaxcoquía, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tetepango y Tlaxco;
- XV.- Tulancingo de Bravo: Acatlán, Acaxochitlán, Cuautepec de

Hinojosa, Metepec, Singuilucán y Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero;

XVI.- Zacualtipán; y Tianguistengo;

XVII.- Zimapán: Nicolás Flores y Tasquillo;

En el Distrito Judicial de Molango, funcionará un Juzgado -- Mixto de Primera Instancia, con jurisdicción exclusiva en el Municipio de Tepehuacán de Guerrero.

TITULO CUARTO

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO I

DE LA DESIGNACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 59.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán nombrados y protestarán el desempeño del cargo en los términos del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 60.- Los Jueces de Primera Instancia y los funcionarios que esta Ley señala, serán nombrados por el Pleno, en sus términos.

ARTICULO 61.- Los Secretarios, Actuarios y demás empleados del Poder Judicial, tendrán prelación, en igualdad de circunstancias, para ocupar los cargos inmediatos superiores tomándose en cuenta su capacidad, eficiencia, honradez, responsabilidad, disciplina y, en su caso, la antigüedad en el desempeño de sus servicios.

Los Magistrados y Jueces no podrán proponer como funcionarios o empleados de las oficinas de su adscripción, a personas con las que tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, o bien tengan algún interés personal y familiar o de negocios o pueda derivar alguna ventaja o beneficios para él o para las personas con las que hubiere tenido relaciones profesionales, labores o de negocios.

ARTICULO 62.- Las vacantes de Jueces de Primera Instancia, se cubrirán mediante concurso de méritos.

ARTICULO 63.- El concurso de méritos a que se refiere el precepto anterior, se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Será convocado con un mes de anticipación; y
- II.- Se decidirá por el Pleno tomando en cuenta:
 - A).- La experiencia del sustentante en el ejercicio de la profesión, así como su responsabilidad y honestidad;
 - B).- Los cargos que hubiere desempeñado en la Administración Pública, especialmente en el Poder Judicial;
 - C).- La capacidad y aptitud demostradas en examen teórico-práctico.

ARTICULO 64.- En caso de urgencia, el Presidente del Tribunal, podrá hacer designación para cubrir las vacantes de Jueces a que se refiere este capítulo.

CAPITULO II

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INCAPACIDADES

ARTICULO 65.- Ningún funcionario o empleado del Poder Judicial, podrá tener ocupación que lo constituya en estado de

dependencia moral o económica, ya sea de alguna corporación o de particular, que por su situación política, económica y social, tuviere alguna relación o influencia sobre la administración de Justicia. El incumplimiento de esta disposición es causa de responsabilidad que se exigirá en los términos que previene el capítulo correspondiente.

Quedan exceptuados de esta disposición los cargos o labores propias, que les competen como miembros de la Administración de Justicia y el ejercicio de la docencia en tanto no perjudiquen las actividades inherentes a su cargo en el Poder Judicial.

ARTICULO 66.- Los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, no podrán ser notarios, corredores, comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, administradores, peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de cónyuge, ascendiente o descendiente, siempre que el asunto tenga el carácter de ocasional.

ARTICULO 67.- Ningún nombramiento de la Administración de Justicia o auxiliar de ésta, podrá recaer en ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, del funcionario que haga la designación. La inobservancia de este precepto impedirá que surta efectos el nombramiento.

ARTICULO 68.- No podrá recaer nombramiento de la Administración de Justicia en ministros o representantes de culto religioso, o personas que padezcan enfermedades transmisibles que constituyan grave peligro para la salud y dificulten seriamente el desempeño de las funciones inherentes, ni en aquellas personas de quienes se conozcan costumbres de ebriedad, drogadicción o de mala conducta.

CAPITULO III

DE LAS RENUNCIAS

ARTICULO 69.- Las renuncias de los Magistrados, serán tramitadas en los términos establecidos en el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado. De la renuncia del Secretario General, Oficial Mayor y Jueces, conocerá el Pleno y de los demás servidores públicos, el Presidente.

CAPITULO IV

DE LA REMOCION Y SUSPENSION

ARTICULO 70.- Los Magistrados y Jueces, sólo podrán ser removidos de su cargo en los casos que determine la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 71.- La suspensión de los Jueces de Primera Instancia procederá:

- I.- Por declararse que ha lugar a formación de causa; y
- II.- Por corrección disciplinaria cuando hubiere motivo legal para ello.

ARTICULO 72.- Los servidores públicos del Poder Judicial procesados, quedarán por el mismo hecho separados provisionalmente de su cargo. Si la resolución fuere condenatoria, quedarán definitivamente separados de sus funciones y en caso contrario, volverán a ejercerlas.

CAPITULO V

DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

ARTICULO 73.- Las faltas de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, se cubrirán en los términos de este capítulo

ARTICULO 74.- Las ausencias temporales del Presidente del

Tribunal Superior de Justicia, serán suplidas por el Magistrado que éste designe, o en su defecto por el decano de los Magistrados. Se entiende por decano el que durante mayor tiempo haya prestado su servicio al Poder Judicial con tal carácter.

ARTICULO 75.- Las ausencias temporales de los Magistrados, se suplirán, para conocer de los asuntos e integrar el Pleno general o de la Sala por los Magistrados supernumerarios o en su defecto, por el Secretario General para integrar el Pleno general y por el Secretario de Sala que corresponda para integrar el Pleno de Sala.

ARTICULO 76.- Las faltas temporales del Secretario General serán suplidas por el Secretario de Acuerdos de la Sala Civil y Familiar que el Presidente designe.

ARTICULO 77.- Las faltas temporales de los Secretarios de Acuerdos de Sala, serán suplidas entre sí, y a falta de ello, por la persona que designe el Presidente del Tribunal.

ARTICULO 78.- Las faltas temporales de los Jueces de Primera Instancia, serán suplidas por el primer Secretario o por el único Secretario existente en su caso. Lo mismo se observará en caso de falta definitiva hasta en tanto se hace la designación.

ARTICULO 79.- Las faltas temporales de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, serán suplidas por el otro, a falta de ello, por testigos de asistencia, hasta en tanto se haga la designación respectiva.

ARTICULO 80.- Las faltas temporales de los servidores públicos no comprendidos en los artículos anteriores, serán cubiertas por las personas que designe el Presidente del Tribunal.

TITULO QUINTO DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS

CAPITULO I DE LOS MAGISTRADOS

CAPITULO 81.- Las recusaciones y excusas se tramitarán conforme a las disposiciones de los Códigos adjetivos de la materia, de las demás Leyes aplicables y las del presente título.

ARTICULO 82.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán sustituidos en el conocimiento de los asuntos en que estén impedidos por, el Magistrado supernumerario o numerario que corresponda o; el que designe el Pleno.

ARTICULO 83.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, no podrá ser recusado o excusarse del conocimiento de los asuntos que le correspondan.

ARTICULO 84.- En caso de recusación o excusa con motivo de un impedimento legal, de Magistrados en asuntos que deba resolver el Tribunal Pleno, y cuando se desintegre la mayoría, la sustitución para el sólo efecto de conocer del asunto que motiva la recusación o la excusa, la hará el Presidente, designando a cualquiera de los Jueces de Primera Instancia.

CAPITULO II DE LOS JUECES

ARTICULO 85.- En caso de recusaciones o excusas de algún Juez de Primera Instancia, se estará a lo siguiente:

- I.- Tratándose de asuntos penales, conocerá el Juez que designe la Sala del ramo;
- II.- Tratándose de asuntos civiles y familiares los mismos pa-

sarán:

- A).- Del Juzgado de Actopan, al de Mixquiahuala de Juárez;
- B).- Del Juzgado de Apan Mixto, al Segundo de lo Civil - de Pachuca;
- C).- Del Juzgado de Apan Familiar, al de Tulancingo Familiar;
- D).- Del Juzgado de Atotonilco el Grande, al de Metztlán;
- E).- Del Juzgado de Huejutla de Reyes, al de Molango de Escamilla;
- F).- Del Juzgado de Huichapan, al de Ixmiquilpan;
- G).- Del Juzgado de Ixmiquilpan, al de Zimapán;
- H).- Del Juzgado de Jacala de Ledezma, al de Zimapán;
- I).- Del Juzgado de Metztlán, al de Zacualtipán;
- J).- Del Juzgado de Mixquiahuala de Juárez, al de Actopan;
- K).- De los Juzgados de Molango de Escamilla y Tepahuacán de Guerrero, al de Zacualtipán;
- L).- Del Juzgado Primero Civil de Pachuca de Soto, al de Atotonilco el Grande;
- LL).- Del Juzgado Segundo Civil de Pachuca de Soto, al de Tizayuca;
- M).- Del Juzgado Tercero Civil de Pachuca de Soto, al Primero Civil de Pachuca de Soto;
- N).- Del Juzgado Primero Familiar de Pachuca de Soto, al Segundo Familiar de Pachuca de Soto;
- Ñ).- Del Juzgado Segundo Familiar de Pachuca de Soto, al Primero Familiar de Pachuca de Soto;
- O).- Del Juzgado de Tenango de Doria, al Civil o Familiar de Tulancingo de Bravo, según el asunto de que se trate;
- P).- Del Juzgado de Tizayuca, al Juzgado Primero de lo Civil de Pachuca o Primero Familiar de Pachuca, según la materia que corresponda;
- Q).- Del Juzgado de Tula de Allende, al de Mixquiahuala de Juárez;
- R).- Del Juzgado Civil de Tulancingo, al de Apan Mixto;
- S).- Del Juzgado Familiar de Tulancingo, al de Apan Familiar;
- T).- Del Juzgado de Zacualtipán, al de Molango de Escamilla; y
- U).- Del Juzgado de Zimapán, al de Jacala de Ledezma.

Si por alguna razón el asunto tuviera que volver al Juzgado de origen, la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia resolverá sobre el Juzgado que deberá conocer, tomando en cuenta las cargas de trabajo de los mismos.

ARTICULO 86.- Tratándose de los Juzgados Mixtos Menores, seguirá el mismo procedimiento a que se refiere el artículo anterior, donde no hubiese Juzgado Mixto Menor, conocerá el de Primera Instancia.

TITULO SEXTO DE LA JURISPRUDENCIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 87.- La Jurisprudencia que establezca el Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Pleno o en Sala, la interpretación de la Constitución, Leyes y Reglamentos locales, será considerada expresamente por las Autoridades del Poder Judicial del Estado al dictar sus resoluciones.

ARTICULO 88.- Las ejecutorías del Tribunal Superior de Justicia, sustentadas en Pleno o en Salas, constituyen jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se plantee en cinco ejecutorías, no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por cinco Magistrados para el Pleno y de dos para las Salas, tal jurisprudencia se publicará mediante la vía de difusión que establezca el reglamento interior del Poder Judicial.

ARTICULO 89.- La jurisprudencia se interrumpe, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por cuando menos cinco Magistrados para el Pleno y de dos para las Salas.

En todo caso, en la ejecutoria respectiva deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se remitirán a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa.

Para la modificación de la jurisprudencia, se observarán las mismas reglas establecidas por esta Ley para su formación.

ARTICULO 90.- Cuando las Salas o los Juzgados sustenten tesis contradictorias en los juicios de sus respectivas competencias, cualquiera de las Salas, los Juzgados, el Procurador General de Justicia de la Entidad, o las partes que intervienen, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien decidirá qué tesis prevalecerá.

Las resoluciones que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas, derivadas de las sentencias contradictorias.

ARTICULO 91.- Cuando las partes invoquen en juicio, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia, lo harán por escrito, expresando el sentido de aquella y señalando con precisión las ejecutorias que la sustenten.

ARTICULO 92.- Las ejecutorías, las tesis jurisprudenciales y los votos particulares de los Magistrados, se publicarán periódicamente por el Tribunal Superior de Justicia.

TITULO SEPTIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES, FALTAS OFICIALES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 93.- Los Magistrados, Jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial son responsables de los delitos que cometan, así como de las faltas oficiales en el ejercicio de su actividad, quedando por ello sujetos a las sanciones que establezcan las Leyes.

ARTICULO 94.- Los Magistrados y los Jueces, sólo podrán ser removidos en sus cargos, en los términos de la Constitución Política del Estado, previa opinión que deberá emitir el Pleno del Tribunal y que deberá agregarse a las diligencias respectivas.

ARTICULO 95.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, serán responsables de los delitos del orden común que cometan durante el tiempo en que desempeñen sus cargos, pero para ser privados de su libertad y procesados, es necesario que el Congreso del Estado se erija en gran jurado y declare que ha lugar a proceder en su contra. En caso negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de

tener fuero, salvo el caso de la extinción de la acción penal, conforme a las Leyes. En caso afirmativo, el enjuiciado quedará por el mismo hecho, separado de su cargo y sujeto a la acción de los Tribunales comunes. Si la resolución fuese condenatoria, el procesado quedará definitivamente separado de sus funciones y en caso contrario, volverá a ejercerlas.

ARTICULO 96.- Cuando los funcionarios del Poder Judicial con excepción de Magistrados y Jueces tengan el carácter de inculcados por la Comisión de Delitos del Orden Común, será el Tribunal Superior de Justicia en Pleno el que declare la separación de su cargo. En caso de que los mencionados servidores fueren procesados, quedarán suspendidos temporalmente de sus cargos al decretarse su formal procesamiento, hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoria. En caso de ser absolutoria, podrán volver a ocupar su cargo.

ARTICULO 97.- Las Autoridades que ordenen o ejecuten la detención o privación de la libertad de alguno de los funcionarios a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los Artículos 95 y 96 de esta Ley, sin cumplir con los requisitos que se prevén en estos preceptos, serán inmediatamente separados de sus cargos y sancionados con penas hasta de seis años de prisión y multa hasta de 120 días de salario, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan por otros delitos que pudieran cometer al ejecutar tal detención.

ARTICULO 98.- Las quejas por las que se denuncie la Comisión de faltas oficiales en contra de los Actuarios, Secretarios, Jueces o Magistrados, deberán constar por escrito para su debida tramitación, las cuales deberán estar autorizadas con la firma del quejoso y su abogado defensor en caso de tenerlo con expresión de su domicilio.

ARTICULO 99.- Tienen acción para denunciar la comisión de faltas de los servidores públicos del Poder Judicial:

- I.- Las partes del Juicio o proceso en que se cometieron;
- II.- Los abogados patronos de litigantes, en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el Juicio que patrocinen;
- III.- El Ministerio Público en los negocios en que intervenga;
- IV.- Los Jueces en los negocios de su competencia.

ARTICULO 100.- La declaración de responsabilidades por faltas oficiales, producirá el efecto de inhabilitar al funcionario de que se trata, en el conocimiento del asunto en que hubiere intervenido. Separarlo de su cargo o inhabilitarlo para obtener otro dentro del Poder Judicial hasta por diez años.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS OFICIALES

ARTICULO 101.- Son faltas oficiales de los servidores públicos del Poder Judicial, los incumplimientos de las obligaciones que les señalen las Leyes.

ARTICULO 102.- Los servidores públicos del Poder Judicial, serán responsables de las faltas oficiales en que incurran.

ARTICULO 103.- Son faltas oficiales:

- I.- El abandono del cargo o empleo;
- II.- Actuar reiteradamente con ineptitud e indisciplina en el ejercicio del cargo o empleo;
- III.- La sensible baja en la calidad, eficiencia y disciplina mostrada en el desempeño del cargo;

- IV.- Solicitar o recibir dádivas, préstamos, obsequios o obtener cualquier clase de percepciones, provenientes directa o indirectamente, de alguna de las partes o de sus representantes, en negocio sometido a su conocimiento o en el que hayan de intervenir conforme a la Ley;
- V.- Revelar los asuntos reservados de que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio del cargo o empleo causando con ello perjuicio económico o moral a alguna persona;
- VI.- Desobedecer sistemática o injustificadamente las órdenes recibidas de sus superiores;
- VII.- Incurrir en faltas de probidad y honradez en el desempeño del cargo o empleo;
- VIII.- Realizar actos de violencia, amagos o malos tratamientos contra los superiores o compañeros o contra los familiares de unos u otros; dentro o fuera de las horas de servicio;
- IX.- Ocasionar daños o destruir intencionalmente o por descuido o negligencia, edificios, obras, documentos, maquinaria y demás enseres propiedad del estado o comprometer con su imprudencia la seguridad de éstos;
- X.- Presentarse al desempeño de las labores bajo el influjo del alcohol, sustancias tóxicas, narcóticos o drogas enervantes;
- XI.- No presentarse, sin causa justificada, al desempeño de la función o empleo, al expirar una licencia;
- XII.- Faltar por más de tres días sin causa justificada, dentro de un período de treinta días naturales;
- XIII.- Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que la Ley prohíba;
- XIV.- Obtener copias o testimonios de constancias, o documentos que obren en los expedientes, si no es por orden superior o lo autorice expresamente la Ley;
- XV.- Ocuparse de negocios extraños al desempeño de sus cargos o empleos durante las horas de despacho;
- XVI.- Demorar indebidamente el despacho de los negocios, ya sea por falta de cumplimiento de las obligaciones que imponen las Leyes o de las que se deriven de las órdenes que con arreglo a las mismas reciban de sus superiores;
- XVII.- Faltar sin causa justificada a sus respectivas oficinas, llegar tarde a ellas, no permanecer en el despacho durante el tiempo establecido por la Ley o por el Pleno como horario de oficina o cerrar el despacho de su oficina, limitando indebidamente las horas de trabajo;
- XVIII.- Autorizar a un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada u otorgarle indebidamente permisos, licencias, comisiones con goce parcial o total de sueldo, sin que lo requiera la prestación de servicio;
- XIX.- Extraer o permitir que se extraigan, en los casos en que la Ley o los superiores no lo autoricen expresamente, los expedientes de la respectiva oficina;
- XX.- No atender con la debida corrección y diligencia a los litigantes y al público en general;
- XXI.- Observar conducta inmoral, dentro o fuera de las horas de trabajo;
- XXII.- No informar a su superior jerárquico o al titular de su oficina, de todo acto u omisión de los funcionarios o empleados sujetos a su dirección y que quedaran implicados en inobservancias de las obligaciones propias del cargo o empleo;
- XXIII.- Expedir con conocimiento de causa, nombramiento en favor de quien se encuentre inhabilitado o impedido para el desempeño del cargo o empleo;
- XXIV.- Dar tratos preferenciales, dirigir o aconsejar a algunas personas con perjuicio de otras, sea cual fuere el moti-

vo para ello; y

- XXV.- Las demás infracciones u omisiones en que incurran respecto de los deberes que les imponen las disposiciones legales relativas.

Las faltas contempladas en las fracciones I a la XII son graves y su comisión ameritará el cese inmediato y definitivo del infractor en su cargo o empleo, sin responsabilidad para el Estado. La gravedad de las contempladas en el resto de las fracciones, será calificada por la autoridad para la aplicación de las correcciones disciplinarias que correspondan.

CAPITULO III

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 104.- Son correcciones disciplinarias y se podrán aplicar indistintamente, a juicio de la autoridad:

- I.- El apercibimiento;
- II.- La multa hasta de veinte días de salario mínimo;
- III.- La suspensión temporal sin goce de sueldo hasta por un mes;
- IV.- La inhabilitación hasta por diez años para desempeñar cargos, empleos, o comisiones en el Poder Judicial; y
- V.- El cese definitivo en el cargo o empleo.

ARTICULO 105.- Las correcciones disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la falta;
- II.- Los motivos determinantes;
- III.- Los medios de ejecución; y
- IV.- La antigüedad en el servicio.

ARTICULO 106.- Las correcciones disciplinarias podrán imponerse de plano al percatarse la autoridad de las faltas cometidas por sus subalternos o a través del procedimiento de queja respectiva.

ARTICULO 107.- Cuando se imponga de oficio una corrección disciplinaria y el afectado no esté conforme, podrá ocurrir por escrito y alegando motivo fundado, dentro de los tres días siguientes en que tenga conocimiento de la sanción, en revisión ante el Pleno del Tribunal, el cual recabando los datos necesarios resolverá en definitiva sobre la reclamación. Si la sanción la decretó el Pleno, el medio de impugnación será la consideración ante dicha autoridad.

ARTICULO 108.- Los encargados de las dependencias administrativas del Tribunal Superior, podrán imponer correcciones disciplinarias a sus subalternos cuando cometan faltas que no sean graves; si lo son, darán cuenta al Presidente del Tribunal para que intervenga con arreglo a sus facultades a fin de imponer las medidas disciplinarias procedentes.

ARTICULO 109.- Siempre que el Pleno, los Magistrados, Jueces o encargados de las dependencias administrativas del Tribunal Superior, impongan correcciones disciplinarias, enviarán la constancia relativa e informe por escrito al Secretario General del Tribunal para que la comunicación se agregue al expediente del funcionario o empleado, y en su caso, se haga efectiva la sanción impuesta.

ARTICULO 110.- La sentencia ejecutoria de un funcionario o empleado por la Comisión de Inhabilitación Intencional, con motivo del ejercicio de su cargo o empleo, determinará su cese definitivo. Si la medida fuere dictaminada, se pondrá a juicio del Tribunal del Pleno, suspenderlo por

todo el tiempo que dure el procedimiento respectivo.

Tratándose de delitos cometidos fuera del desempeño del cargo o empleo que puedan dañar seriamente la reputación o confianza que el funcionario o empleado requiera para el ejercicio de aquellos, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Pleno determinará si la Comisión de Delitos Imprudenciales o la privación de la libertad del funcionario o empleado por cualquier causa legal, es motivo suficiente para suspender los efectos de su nombramiento.

CAPITULO IV

DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 111.- El procedimiento de queja para sancionar las faltas oficiales se iniciará a petición de parte.

ARTICULO 112.- Las quejas por faltas cometidas por los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán resueltas por el Tribunal Pleno, presentándose ante la Contraloría, quien las tramitará hasta dejar el asunto en resolución.

ARTICULO 113.- Las quejas por faltas de los demás servidores públicos del Poder Judicial, serán presentadas, tramitadas y resueltas ante la Contraloría.

Cuando la falta amerite el cese definitivo del infractor en sus funciones, se dará cuenta al Pleno para que resuelva lo que sea procedente.

ARTICULO 114.- Tienen acción para iniciar el procedimiento de queja, por la Comisión de Faltas Administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial:

- I.- Las partes en el juicio o proceso en que se cometieron;
- II.- Los abogados patronos con cédula registrada en el Tribunal Superior de Justicia, en los casos de responsabilidades provenientes de comisiones y abstenciones en el juicio que patrocinen; y
- III.- El Ministerio Público en los negocios en que intervenga.

ARTICULO 115.- Recibida la queja por el funcionario que deba tramitarla, formara expediente pidiendo el informe a la autoridad o persona contra quien se formula, la cual deberá rendirlo por los medios disponibles con ratificación en su caso, dentro de un plazo que no exceda de cinco días a partir de la fecha en que reciba la notificación, la que se podrá hacer de igual manera. En caso de que no se rinda en el plazo indicado, se tendrán por ciertos los hechos de la queja y se procederá a aplicar la corrección disciplinaria correspondiente.

Recibido el informe, si el caso lo amerita, se abrirá período probatorio que no excederá de quince días comunes a las partes.

Serán partes en el procedimiento: El funcionario, empleados o persona en contra de quien se elevó la queja y los promovedores de la misma. Las partes deberán, ofrecer desde sus escritos iniciales, las pruebas que pretendan desahogar. Si el quejoso omite tal ofrecimiento, se declarará la queja sin materia. Concluido el período probatorio, dentro de los ocho días siguientes se emitirá el dictámen correspondiente.

En la notificación de dictámenes y resoluciones, el desahogo de pruebas y su calificación, se aplicará lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

Contra las resoluciones tomadas por el Pleno en el procedi-

miento de queja y las que pongan fin al mismo, no tendrán recurso alguno, las que resuelva la Contraloría serán revisadas a petición de parte por el Pleno.

El término para interponer la revisión será de tres días contados a partir de la notificación, substanciándose con un escrito de cada parte y resolviendo el Pleno dentro de los cinco días.

ARTICULO 116.- En cualquier momento, antes o después de la iniciación del procedimiento disciplinario, se podrá acordar la suspensión temporal del presunto infractor en su cargo, empleo o comisión, si así conviniere para el desarrollo de la investigación y resolución respectiva. La suspensión temporal no prejuzga sobre la determinación final que se tome. Si la persona en contra de quien se interpuso la queja no resulta responsable de la falta, será restituida en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el término de la suspensión.

ARTICULO 117.- Cuando una queja se interponga sin fundamento o carezca de las formalidades necesarias y así se declare por la autoridad que conozca de ella, se impondrá al quejoso y a su abogado, una multa hasta de noventa días de salario mínimo, misma que se hará efectiva en los términos de esta Ley.

TITULO OCTAVO

DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 118.- Unicamente los servidores públicos del Poder Judicial, podrán obtener los beneficios de este título, siempre que reúnan los requisitos que en el se establecen.

ARTICULO 119.- Los estímulos y recompensas, se otorgarán a los servidores públicos por el reconocimiento o trayectoria ejemplar, por la actuación sobresaliente en el desempeño de las funciones que tengan asignadas, así como por cualquier acto excepcional, realizado con desinterés, que contribuya a los fines de la Justicia.

En caso de los trabajadores sindicalizados, se estará a lo que disponen las condiciones generales de trabajo.

ARTICULO 120.- El Presidente con la opinión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, resolverán los expedientes que se integren para el otorgamiento de los estímulos y recompensas.

ARTICULO 121.- En el libro de honor que debe llevar la Secretaría General, se registrarán los nombres de las personas a quienes se haya otorgado un estímulo o recompensa, asentándose el texto íntegro del dictámen emitido y del acta de entrega.

ARTICULO 122.- Las erogaciones que motive el otorgamiento de estímulos y recompensas, serán con cargo al Fondo Judicial de Desarrollo y Estímulos.

TITULO NOVENO

DE LA INAMOVILIDAD Y CARRERA JUDICIAL

CAPITULO I

DE LA INAMOVILIDAD JUDICIAL

ARTICULO 123.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán inamovibles en los términos de la Constitución Política del Estado, y los demás funcionarios en los términos de esta Ley. Los Magistrados del Tribunal Superior de

Justicia, sólo podrán ser privados de sus cargos en los casos a que se refiere el título de Responsabilidades.

Otendrán su jubilación al totalizar 60 años sumando su edad a los años en el servicio público, sin embargo, si el Magistrado desea continuar, podrá hacerlo hasta por diez años más.

ARTICULO 124.- Los Jueces durarán en su cargo dos años, en que sólo podrán ser destituidos en los casos previstos por el título séptimo de esta Ley.

Transcurridos los dos años, tendrán derecho a ser ratificados por otros dos, cuando a Juicio del Pleno hubiesen satisfecho los requisitos de responsabilidad, eficiencia, aptitud y honorabilidad que exige el desempeño de la función jurisdiccional; para tal efecto, se analizarán los datos consignados en sus expedientes.

Transcurridos cuatro años, es aplicable por dos períodos - iguales lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Juez que durante ocho años desempeñe el cargo, será inamovible en los mismos términos que los Magistrados, salvo en casos de ascenso, en cuyo supuesto se computarán los años de servicio anteriores.

ARTICULO 125.- Los demás funcionarios y empleados del Poder Judicial, sólo podrán ser separados de sus cargos, en los términos de la disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO II

DE LA CARRERA JUDICIAL

ARTICULO 126.- Inmediatamente que ocurra una vacante, el titular de la Dependencia que corresponda, dará aviso a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 127.- Las vacantes que se registren en los cargos de Jueces de Primera Instancia, así como las de Secretarios de Acuerdos y Actuarios y demás servidores públicos de la Administración de Justicia, serán cubiertos, tomando en cuenta el resultado del examen de méritos, la capacidad y aptitud del aspirante; su eficacia en sus actividades anteriores; por su conducta, puntualidad, organización, rendimiento y calidad de su trabajo, en el ejercicio de los cargos que haya desempeñado, las calificaciones que hayan obtenido en el Instituto de Capacitación Judicial y, en igualdad de circunstancias, su antigüedad en el servicio; sin perjuicio de que también puedan cubrirse las vacantes con personas que, aunque no presten sus servicios al Poder Judicial, los hayan prestado con eficacia y probidad notorias, o por personas que sean merecedoras por su honradez, competencia y antecedentes.

ARTICULO 128.- El orden para cubrir vacantes preferentemente será el siguiente:

- A).- Auxiliar de Actuario de Juzgado;
- B).- Actuario de Juzgado;
- C).- Actuario del Tribunal Superior de Justicia;
- D).- Auxiliar de Secretario de Juzgado;
- E).- Secretario de Juzgado;
- F).- Secretario de Acuerdo y trámite de las Salas del Tribunal Superior de Justicia;
- G).- Secretario de estudio y cuenta de las Salas y proyectos;
- H).- Juez de Primera Instancia.

TITULO DECIMO

DE LOS DIAS HABILIS, LICENCIAS Y VACACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 129.- Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, así como aquellos que la Ley Federal del Trabajo y las Leyes locales expresamente lo señalen.

ARTICULO 130.- Es facultad del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, suspender las labores de las dependencias del Poder Judicial, cuando así lo amerite el caso.

La suspensión de las labores en estos casos, interrumpe los términos legales en materia Civil, Familiar y Mercantil.

En materia Penal, deberá quedar el personal suficiente para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 131.- Los funcionarios y empleados del Poder Judicial, podrán separarse de sus funciones por causa justificada, hasta por seis meses, calificada y sancionada por el Pleno del Tribunal.

ARTICULO 132.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia concederá licencia por un período no mayor de 15 días a los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

ARTICULO 133.- Las licencias de 15 días hasta seis meses se otorgarán a los funcionarios y empleados del Poder Judicial por acuerdo del Pleno.

ARTICULO 134.- Las licencias por causa justificada hasta por quince días, podrán otorgarse con goce de sueldo.

ARTICULO 135.- Concluido el plazo de una licencia o el de su prórroga, si no se presenta el interesado, sin causa justificada al desempeño de sus labores, se declarará vacante el cargo.

ARTICULO 136.- Los funcionarios y empleados del Poder Judicial que hayan prestado sus servicios en forma continua por más de seis meses, gozarán de dos períodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno, mismos que fijará el Tribunal en Pleno.

ARTICULO 137.- El Tribunal Superior de Justicia durante los períodos de vacaciones, comisionará el personal necesario para que atienda los asuntos urgentes.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 138.- Son auxiliares de la Administración de Justicia, las autoridades y las personas físicas y morales, que dentro de los límites de sus facultades y obligaciones, deban prestar sus servicios, mediante requerimiento judicial.

ARTICULO 139.- El peritaje en los asuntos judiciales que se presente ante las Autoridades Judiciales del Estado de Hidalgo, es una función pública, y los profesionistas, los técnicos en cualquier materia, científica, arte u oficio que presten sus servicios en la Administración Pública Estatal,

Paraestatal o Municipal, están obligados a prestar su cooperación a las Autoridades de ese orden, emitiendo su dictamen en los asuntos relacionados con su ciencia, arte u oficio -- que se les encomienden, asimismo los particulares que deseen fungir como peritos, ante las Salas y los Juzgados, deberán solicitarlo en los términos que establezca el reglamento y reunir los requisitos que señala esta Ley.

ARTICULO 140.- Para ser perito se requiere: Ser mexicano, tener principios de moralidad, honorabilidad, ética y conocimiento en la ciencia, técnica o arte sobre el que vaya a versar su peritaje.

ARTICULO 141.- Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesionistas, deberán encomendarse exclusivamente a personas con título registrado en la Dirección General de Profesiones del Gobierno del Estado o en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Si no fuere posible encontrarlas en la localidad de que se trate o las que hubiere estuvieran impedidas para ejercer el encargo, podrán designarse prácticos en la materia sobre la que vaya a versar dicho peritaje.

ARTICULO 142.- Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos que cuenten con los elementos e instrumentos necesarios para elaborar el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de la nacionalidad, pero las personas designadas, al protestar cumplir con su encargo, deberán someterse expresamente a las Leyes mexicanas, para todos los efectos legales del peritaje que vayan a desempeñar.

ARTICULO 143.- En los asuntos del orden Penal, la designación de peritos se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Penales en el Estado.

ARTICULO 144.- En los asuntos del orden Civil o Familiar, el Presidente del Tribunal Superior, publicará anualmente, en el mes de enero, una lista de las diversas personas que puedan ejercer las funciones de perito. De dichas listas, deberán designar las Autoridades Judiciales, aquellas personas que deban desempeñar, en cada caso, el cargo respectivo, siempre que sea a dichas autoridades a las que legalmente correspondiera hacer el nombramiento.

ARTICULO 145.- Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los listados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos de la Administración Pública Federal o en su defecto designarlos libremente, poniendo el hecho en conocimiento del Tribunal Superior para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 146.- En los asuntos Civiles, Familiares o Penales, las partes interesadas podrán nombrar libremente los peritos que les convengan.

ARTICULO 147.- Los honorarios de los peritos designados por el Juez sin solicitud de los interesados, serán cubiertos -- por ambas partes por mitad sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a condenación en costas.

ARTICULO 148.- Cuando alguna persona no sepa hablar el idioma español y tenga que ser examinada en juicio, se le proveerá de intérprete por cuenta del interesado, si se tratare de asunto civil; o del erario, en cualquier otro caso, si no hubiere intérprete oficial. Si las partes interesadas no hicieren nombramiento de peritos, lo hará el Juez o Tribunal respectivo. En los casos de notoria necesidad la Administración de Justicia, procurará proveer de intérpretes a los interesados en asuntos civiles.

ARTICULO 149.- Las declaraciones rendidas ante los Tribunales en idiomas o dialectos distintos del español, podrán recibirse en el propio idioma o dialecto del declarante suscribiéndolas el interesado; los peritos agregarán en seguida la traducción que hagan de dichas declaraciones, de cuya fidelidad serán responsables personalmente en los términos establecidos en el Código Penal.

ARTICULO 150.- Concluida la diligencia se les leerá la declaración, para que se ratifique o enmiende, y después de esto se rá firmada por el declarante y el perito intérprete.

ARTICULO 151.- Son obligaciones de los peritos intérpretes:

- I.- Traducir clara y fielmente los interrogatorios, declaraciones, actuaciones, resoluciones y documentos que al efecto se les encomienden, guardando, en todo caso, el secreto debido;
- II.- Cumplir oportunamente las órdenes relativas a su cargo, que reciban de los Tribunales, dando preferencia a las que se les comuniquen con el carácter de urgentes y, en igualdad de circunstancias, a las que primero se les entreguen, para lo cual asentarán razón del día y de la hora en que reciban cada una; y
- III.- Las demás que les impongan las Leyes y reglamentos.

ARTICULO 152.- El ejercicio de la abogacía tiene como una de sus principales funciones, la de colaborar con las Autoridades Judiciales a la consecución de una recta y expedita Administración de Justicia.

ARTICULO 153.- Para ejercer en los Tribunales del Estado de Hidalgo la profesión de licenciado en Derecho, se requiere poseer título legalmente expedido y debidamente registrado en la Dirección de Profesiones correspondiente.

ARTICULO 154.- Los profesionistas mencionados en el Artículo anterior, deberán registrar su cédula profesional o autorización, exhibiendo el original o su certificación, y copia de aquéllas ante la Autoridad Judicial correspondiente.

ARTICULO 155.- En las Salas y Juzgados quedarán los registros en el libro especial que se llevará para ese efecto, después de constatar su legalidad y autenticidad.

ARTICULO 156.- Las Asociaciones de Abogados podrán solicitar y obtener su registro ante el Tribunal Superior de Justicia, cumplidos los siguientes requisitos:

- I.- Exhibir el testimonio de protocolización de su escritura constitutiva y sus estatutos, así como copia certificada de dichos documentos;
- II.- Acompañar el directorio de sus miembros, así como una relación de los socios que integran su Consejo Directivo y su Comisión de Honor; y
- III.- Informar las reformas a sus documentos constitutivos y modificaciones de su directorio.

ARTICULO 157.- Las Asociaciones de Abogados legalmente constituidas y registradas, quedan debidamente autorizadas para gestionar ante la Autoridad Judicial que corresponda, lo que estimen conducente para la mejor Administración de Justicia.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE MULTAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 158.- El procedimiento a que se refiere este capítulo, se aplicará a prevención por las Autoridades Judiciales-

a que él mismo se refiere, salvo que la Autoridad Administrativa competente dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, hubiere iniciado los procedimientos establecidos en otras disposiciones legales, con el mismo objeto.

Para este fin se notificará a la Autoridad Fiscal competente la imposición de cualesquiera sanción pecuniaria, la que resolverá dentro del tercer día si iniciara el procedimiento de ejecución respectivo, haciéndolo saber dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Autoridad Judicial oficiante, por escrito. La falta de tal aviso dejará expedita la ejecución por vía judicial del cobro.

ARTICULO 159.- Las multas impuestas por los Tribunales del Estado o la Contraloría del Poder Judicial, serán ejecutadas a instancia de los funcionarios competentes conforme a las disposiciones del reglamento respectivo dependientes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, previa notificación de su imposición por la Autoridad correspondiente.

Para los efectos del procedimiento de ejecución, dicho fondo asumirá el carácter de ejecutor, y se le practicarán las notificaciones mediante oficio.

ARTICULO 160.- Cuando se pida la ejecución, y sea la Autoridad Judicial la que conozca del procedimiento, le señalará al deudor el término improrrogable de cinco días hábiles a partir del día siguiente del requerimiento para que cumpla con la multa impuesta, siempre y cuando en la resolución que dio lugar a ella, no se hubiere fijado término para ese efecto, o salvo disposición legal específica en otros ordenamientos.

ARTICULO 161.- Una vez que haya quedado firme la resolución que impuso la sanción, concluido el plazo que establece el artículo anterior sin haberse realizado el pago, se procederá al embargo de bienes en los términos previstos por el Código de Procedimientos Civiles para los secuestros.

ARTICULO 162.- El remate de los bienes embargados se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTICULO 163.- Hechas efectivas las multas, se entregará su importe a las Autoridades Administrativas competentes dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, observando se en cuanto a su destino lo establecido por las Leyes Fiscales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Los cargos y los derechos adquiridos por los Servidores Públicos de la Administración de Justicia del Estado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se respetarán en los términos de las disposiciones que hayan estado vigentes.

TERCERO.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial publicada mediante el decreto número 161 de la quincuagésima Segunda Legislatura, en suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 11 de Junio de 1982, así como sus reformas y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

CUARTO.- Dentro de los quince días siguientes a que entre en vigor la presente Ley, deberá ser aprobado por el Pleno el Reglamento interior.

QUINTO.- El Tribunal dará a conocer la lista de peritos a que hace mención la presente Ley dentro de los cinco días a partir de que entre en vigor.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DIP. J. GUADALUPE SALINAS PEREZ.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARIO:

DIP. ISIDRO PEDRAZA CHAVEZ

DIP. GUADALUPE SILVA DE PAZ.

--- Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 133 de la LIV Legislatura del Estado que contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

--- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUJO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE COORDINACION

PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ADRIANA HOYO CHALIT, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO, Exp. No. 281/990, promueve juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA.

A efecto de que sea declarada JUDICIALMENTE la AUSENCIA de la Sra. MARIA DE JESUS BRISEÑO IBARR

Publíquese durante 3 meses con intervalos de 15 días los edictos mismos que deberán ser en el Periódico Oficial y del Sol de Hidalgo, y remítanse a los cónsules conforme al Artículo 339.

Hágase saber a toda persona que conozca el paradero de MARIA DE JESUS BRISEÑO IBARRA, informe a este H. Juzgado el parentesco de la misma.

EL C. ACTUARIO.—LIC. JOSE LUIS RÚBRICA.

Administración de Rentas. Derechos Efectuados 91-10-15.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

MARIA PEREZ LARA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "LA CAÑADA" ubicado en los términos de la comunidad de Molocotlán, Hidalgo, de este Municipio de Molango, Hidalgo, con sus medidas y colindancias obran en el expediente 123/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Molango, Hgo., a 14 de octubre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

FELIPE PEREZ LARA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "LA JOYA" ubicado en términos de Molocotlán, perteneciente a este Distrito Judicial de Molango, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 126/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Molango, Hgo., a 14 de octubre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

ANTONIO PEREZ LARA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "LA CUMBRE" ubicado términos de Mailla de este Municipio de Molango, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 125/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Molango, Hgo., a 14 de octubre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

ANTONIO AVILA PEREZ, promueve en este Juzgado en la Vía de

Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a dos predios RUSTICOS denominados TLALCOAPA Y JAGUEY y un URBANO denominado CORRALTENEO que se encuentran ubicados en la Vega de Metztlán, Hidalgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 127/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación de los edictos.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3—3

Metztlán, Hgo., octubre 16 de 1991.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. JUAN CARMONA RAMOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-05.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ANDRES HERNANDEZ CAMARGO, promueve Información Testimonial, acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL AGUACATE" ubicado El Rosario Mpio. Francisco I. Madero, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 799/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que la Ley lo prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico, lugares públicos ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., Septiembre 18 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-10-07.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

MARCELO LOPEZ CRUZ, promueve Información Testimonial acreditar derechos propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado Yolotepec, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 931/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., Octubre 10 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

ELENA MANZANO PEREZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Ad-perpetuam, expediente número 1583/91 sobre el inmueble ubicado en la cerrada de San Vicente número 109 del Barrio del Arbolito de esta Ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo del presente Juicio para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—3

Pachuca, Hidalgo, noviembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. AURELIO CRUZ MARTINEZ, vecino (a) de MPIO. TASQUILLO, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA PLAZA JUAREZ DE TASQUILLO, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60799 anexo). 3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. SONIA FRANCISCA SANCHEZ OLIVARES, vecino (a) de MPIO. TLAXCOAPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de CARGA EN GENERAL CON UBICACION EN LA PLAZA JUAREZ DE TLAXCOAPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 61300 anexo). 3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ, vecino (a) de MPIO. TASQUILLO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA PLAZA JUAREZ DE TASQUILLO, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60798 anexo). 3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. MAGDALENO GARRIDO GUTIERREZ, vecino (a) de MPIO. SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN SITIO CARPINTEROS MPIO. SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60726 anexo). 3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

DELFINA LOPEZ CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum. Acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LA COLMENA" ubicado en YOLOTEPEC MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO., Medidas y colindancias obran en el Exp. 932/91.

Se hace saber a toda persona que crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del término de que para efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Sol del Hidalgo., y lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., a 10 de Octubre de 1991.—C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE JUAN ISLAS CONTRERAS, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, sobre una fracción de predio rústico denominado "MALACACHE", ubicado en términos de la Población de San Agustín Zapotlán, Municipio de Zempoala, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente No. 1036/91.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol del Hidalgo., y lugares públicos y ubicación del Predio.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el predio motivo de éste Juicio, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3—3

EL C. ACTUARIO.—LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derecho 10 de 91 1107

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO****EDICTO**

DANIEL FLORES JUAREZ, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, expediente número 1391/91, predio ubicado en Prolongación de Metztlán No. 113 Colonia Céspedes de esta Ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio, que el promovente, sobre el inmueble motivo de este juicio para que lo ejercite conforme a la ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros de costumbre de esta Ciudad.

3—3

Pachuca, Hgo., octubre 30 de 1991.—EL C. ACTUARIO 2º CIVIL.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-05.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

GUADALUPE ESCALANTE LOPEZ, promueve Información Testimonial acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA NOPALERA" ubicado El Arenal, Mpio., de Actopan, Hgo., medidas, colindancias obran Exp. No. 887/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado, y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., a 30 de Septiembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

PASCUAL HERNANDEZ HINOJOSA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión de un predio rústico sin nombre en el Barrio de CASA GRANDE CUARTEL No. 3 DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO. Medidas y colindancias obran en el expediente número 630/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Diario de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—3

Actopan, Hgo, a 1 de Octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-10-31.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

FRANCISCO GARCIA GONZALEZ, promueve diligencias Testimonial AD-PERPETUAM, a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del inmueble ubicado en Metepec Primero Municipio de Acatlán,

Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 904/91 se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna, publíquense tres veces consecutivas ocho en ocho días en el periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., Hgo., Junio 4 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

JULIA MENDOZA VIUDA DE GONZALEZ, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, expediente número 507/91 predio urbano ubicado en el número 507 quinientos siete de las calles de Felipe Carrillo Puerto de la Colonia Morelos de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este Juicio para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros de costumbre de esta Ciudad.

3—3

Pachuca, Hidalgo, a 30 de abril de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

JESUS ANTONIO CALVA ARRIAGA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio ubicado en la Tercera Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obra en el expediente número 147/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 9 de oct. de 1991.—EL SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

FRANCISCO DE LA CRUZ ROMERO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto predio rústico denominado LA ENVIDIA ubicado términos barrio La Estancia, Municipio Chilcuautla, Hgo., Medidas y linderos obran expediente 461/91.

Auto fecha 28 de agosto año en curso da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 10 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-12.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. GABRIEL OLGUIN ARELLANO, vecino (a) de Mpio. Omitlán de Juárez, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN OMITLAN DE JUAREZ, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 56533 anexo).

3-3

**A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO. Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. GORGONIO GARRIDO ESCOBAR, vecino (a) de MPIO. METZQUITITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN SITIO CARPINTEROS DE SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, HGO., HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60725 anexo).

3-3

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. JUAN GUTIERREZ ARCOS, vecino (a) de MPIO. TASQUILLO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA PLAZA JUAREZ DE TASQUILLO, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60800 anexo).

3-3

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E**

El (la) C. ADELINA GOMEZ CARMONA, vecino (a) de San Agustín Metzquititlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Nicolás Atecoxcó Mpio. San Agustín Metzquititlán, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60406/91 anexo).

3-3

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados oct. 25 de 1991.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. MARCELINO MARTINEZ RAMIREZ, vecino (a) de MPIO. TULA DE ALLENDE, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA CON UBICACION EN COL. INFONAVIT DE TULA DE ALLENDE, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60281 anexo).

3-3

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. DANIEL RAMIREZ PEREZ, vecino (a) de MPIO. HUICHAPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN SABANITA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60795 anexo).

3-3

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. ROSENDO GAYOSSO ZACATENCO. vecino (a) de MPIO. ACAXOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA CABECERA MPAL. DE ACAXOCHITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 63545 anexo).

3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 6-NOV.-1991.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. AURELIO MARTINEZ MARTINEZ. vecino (a) de MPIO. HUICHAPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: PEDREGOSO-VITEJE-LA ESTACION-HUICHAPAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 63600 anexo).

3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 6-NOV.-1991.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AURORA PEREA OLAZO, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del predio rústico denominado "CHARCO", ubicado en Barrio de Tlamimilolpa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 1575/91 se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre ese inmueble para que haga valer en términos de Ley en forma oportuna sus derechos, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en lugares públicos de costumbre.

3—3

Tulancingo, Hgo., Octubre 15 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-10-31.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico sin denominación ubicado en San José Boxay, Municipio de Francisco I. Madero Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 1056/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto prevé.

Publíquese 3 veces consecutivas periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., noviembre 13 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-13.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO SANTIAGO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico sin denominación ubicado en San José Boxay, Municipio de Francisco I. Madero Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 1055/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto prevé.

Publíquese 3 veces consecutivas periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., noviembre 13 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-13.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SILVIANO GARCIA SANCHEZ, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho de propiedad rústico ubicado en Rancho Zupitlán, Mpio. Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran exp. núm. 989/90 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense a personas que se crean con derecho al predio referido preséntense deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., Julio 11 de 1990.—C. ACTUARIO.—P.D.D. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-11.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

BALTAZAR RUBIO RUBIO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, sobre posesión de Inmueble, relativo predio rústico ubicado Palo Hueco, Municipio La Misión, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 85/91.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas, periódicos Oficial Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación inmueble. Convocándose personas se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo hagan valer en la Vía y Forma legal.

3—3

Jacala, Hgo., Octubre de 1991.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO****EDICTO**

J. TRINIDAD SANCHEZ CHAVEZ, PROMUEVE este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio rústico "EL CHARCO", ubicado en Manzana de Llano Blanco Lázaro Cárdenas de este Mpio., y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 169/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles publíquense edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo., editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado háganlo valer legalmente.

3—3

Zimapán, Hgo., Noviembre 14 de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

HIGINIO MORAN RAMIREZ, e hijos promueven en este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio rústico "LA PALMA II" ubicado en La Comunidad de Portezuelo Municipio de Tasquillo, Hgo., y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 167/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles publíquense edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo., editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado háganlo valer legalmente.

3—3

Zimapán, Hgo., Noviembre 14 de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA, HGO.****EDICTO**

ELADIO CRUZ OCAMPO, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, sobre posesión de inmueble, relativo a un predio rústico ubicado en Carretera a Pacula, Municipio de Jacala, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 87/991.

Publíquese Edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial de Gobierno del Estado y La Opinión, edítanse en Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble, convocándose personas creanse con igual o mejor derecho que el promovente hacerlo valer en vía y forma legal.

3—3

Jacala, Hgo., Octubre 11 de 1991.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—C. LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

EPIFANIO CHAVEZ CHAVEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio rústico "BUENA VISTA", ubicado Manzana de Llano Blanco Lázaro Cárdenas de este Mpio. y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 168/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquense edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—3

Zimapán, Hgo., Noviembre 14 de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

FRANCISCO ORIANO DE LA CRUZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "VALANTE" ubicado términos barrio del Nith este Distrito Judicial.- Medidas y linderos obran expediente número 625/91. Auto fecha cuatro noviembre actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., Noviembre 13 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MATEO SIMON CORNELIO promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado LA LAGUNA, ubicado términos barrio del Nith este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 609/91.

Auto fecha veinticinco octubre da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., Noviembre 8 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

En el Juicio Susesorio Intestamentario a bienes de ANGELA GARCIA ALCANTARA, que promueve ADOLFO GARCIA ALCANTARA en calidad de hermano, se convoca a las personas que se crean tener igual o mejor derecho que el promovente parezcan a deducirlos dentro del término que no bajará de 15 días ni excederá de 60 sesenta días después de la publicación Expediente 1315/91.

Publíquese tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como en Estrados del H. Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Octubre 23 de 1991.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ, vecino (a) de MPIO. TLAHUELILPAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: MUNITEPEC—SAN PRIMITIVO-TLAHUELILPAN-TLAXCOAPAN-TELTIPAN-Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60316 anexo).

3—2

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS**

**C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E .**

El (la) C. LUCIO FALCON GONZALEZ, vecino (a) de MPIO. TULA DE ALLENDE, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de DOS concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN RUTA: XITEJE DE ZAPATA-TULA DE ALLENDE Y VICEVERSA.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (Derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 60853 anexo).

3—3

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL
DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—
LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.**

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

JOSE HERNANDEZ JUAREZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio rústico "LA PALMA" ubicado Pueblo de San Pedro Alpuyeca, Hgo., de este Mpio, de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1405/91 Personas mejor derecho Justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y La Región de Tula de Allende, Hgo., así como Estrados del Juzgado.

3—2

**Tula de Allende, Hgo., Noviembre 7 de 1991.—ATENTAMENTE.—
C. ACTUARIO.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.**

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

CLEOTILDE JARILLO CHAVEZ, promueve en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derecho de propiedad del predio Rústico denominado "LA LOMA", que se encuentra ubicado en el Municipio de Agua Blanca, de Iturbe, Hidalgo, y de este Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, Medidas y colindancias obran en el Expediente Civil número 50/991. Publíquense edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Tulancingo, Hidalgo, personas que se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—3

**Tenango de Doria, Hgo., a 29 de Octubre de 1991.—EL C. SECRE-
TARIO.—P.D.D. ALFREDO YAÑEZ CERON.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-12.**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial, acreditar derechos, posesión, propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL SANTO DOS", ubicado en el pueblo de San Miguel Acambay, Municipio de San Salvador, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 1042/991.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que la Ley lo prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos ubicación inmueble.

3—3

**Actopan, Hgo., Noviembre 11 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC.
ENRIQUE PICHARDO MONSALVO.—Rúbrica.**

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-14.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

MANUEL QUEZADA MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión predio ubicado la Posta del poblado de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente número 531/91.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre.

3—3

**Tizayuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC.
GRISELDA CHAVEZ ESCALONA.—Rúbrica.**

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-13.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

SIDRONIO RUBIO RUBIO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, sobre posesión de Inmueble relativo predio rústico ubicado Palo Hueco, Municipio La Misión, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 86/991.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos ubicación inmueble. Convocándose personas se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo hagan valer en la Vía y Forma legal.

3—3

**Jacala, Hgo, Octubre de 1991.—EL SECRETARIO DE ACUERDOS.—
LIC. FELIPE GRANADOS LATORRE.—Rúbrica.**

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

CELERINO PORRAS ROMERO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio "LA MARAVILLA", ubicado poblado de Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1408/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y la Región de Tula de Allende, Hgo.; así como estrados del Juzgado. 3—2

Tula de Allende, Hgo., noviembre 5 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-15

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

VIRGINIA HERNANDEZ HERNANDEZ VDA. DE GUDIÑO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio urbano ubicado Barrio de Apepechoca, Mpio Tlaxcoapan, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1345/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado. 3—2

Tula de Allende, Hgo., noviembre 11 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-21

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

IGNACIO MONTERRUBIO MUCIÑO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predios urbanos ubicados Barrio de Vito, Mpio. Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 1245/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de Pachuca, así como estrados del Juzgado. 3—2

Tula de Allende, Hgo., Octubre 21 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-22

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

J. GUADALUPE ROSAS FALCON, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio rústico "EL ARBOL" ubicado Pueblo de San Gabriel Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 1200/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado. 3—2

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 8 de 1991 —ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-21

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

ANTELMO SIMON HERNANDEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio rústico "LA BARRANCA" ubicado Barrio de Panuaya Mpio Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1344/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado. 3—2

Tula de Allende, Hgo., noviembre 8 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-21

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

PAULA SANCHEZ QUIROZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio rústico "EL CUARTERON", ubicado pueblo de San Pedro Nextlalpan Mpio. Tepetitlán, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1352/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado. 3—2

Tula de Allende, Hgo., noviembre 14 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-21

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

AMELIA LEON SANCHEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedades predios urbanos "LA SOLEDAD" y otro sin denominación, ubicados en la cabecera Municipal de Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1330/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado. 3—2

Tula de Allende, Hgo., octubre 28 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-21

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

ROSA MARIA RODRIGUEZ BARRE, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio urbano y "EL CALLEJON" ubicado Barrio de Mangas Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 1214/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado. 3—2

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 9 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

PEDRO PEREZ LARA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "TETLACO" ubicado en términos de Malilla, perteneciente a este Municipio de Molango, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 122/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Molango, Hgo., a 14 de octubre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

FELIPE PEREZ LARA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "LA LAGUNA" ubicado en términos de Malilla, perteneciente a este Municipio de Molango, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 124/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Molango, Hgo., a 14 de octubre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ENRIQUE TOLENTINO MONTIEL y otros, Adjudicatarios de SUCESION INTESAMENTARIA bienes de IGNACIO TAURINO TOLENTINO BARRERA, promueven Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión predio Urbano ubicado en Plaza de la Reforma Número 14 esquina con Avenida Nicolás Bravo, Actopan, Hidalgo.

Se hace saber a toda persona se crea tener mejor derecho que los promoventes lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese Edictos tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., 8 de noviembre de 1991.—C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-11.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. ISMAEL SORIANO CRUZ, donde se encuentre, se le NOTIFICA que el C. TOMAS VARGAS RIOS, promueve Juicio Ordinario Civil en su contra Exp. Núm. 1328/91; emplazándole por medio de edictos que se publiquen por TRES veces consecutivas en el Periódico Ofi-

cial del Estado y Sol de Tulancingo, concediéndole un término de CUARENTA DIAS a partir de la Publicación del último Edicto a efecto de que comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y en lo subsecuente se le notificará por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado.

3—3

Tulancingo, Hgo., Noviembre 5 de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HGO.—LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-06.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

TRINIDAD TELLEZ GALINDO, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM a fin de acreditar derecho de propiedad y posesión del predio ubicado en la Población de Tepaltzingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 1430/91, se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre ese inmueble para que haga valer en término de Ley en forma oportuna, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, así como en lugares públicos de costumbre.

3—2

Tulancingo, Hgo., Octubre 3 de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. LOURDES PEREZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

SAMUEL HERNANDEZ MONTEERRUBIO, promueve JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, EXPEDIENTE NUMERO, 63/991.

Se le hace saber a todas las personas con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el predio o solar urbano ubicado en la calle "artículo 123" del Barrio de San José de esta Ciudad, para que lo ejerciten conforme a la Ley, concediéndoles un término de CUARENTA días a partir de la última publicación de edictos en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el periódico Oficial y "Sol de Hidalgo" que se editan en la Ciudad de Pachuca Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado y lugar de ubicación del inmueble de referencia.

3—3

Huejutla, Hgo., a 18 de octubre de 1991.—EL C. SECRETARIO ACTUARIO.—P.D.D. JOSE EMILIO ESPINO NAJERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-04.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

CUTBERTO OLVERA CRUZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio rústico "LA VUELTA DEL RIO", ubicado Segunda Sección de San Marcos, Hgo., (EL CARMEN) de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1424/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado.

3—3

Tula de Allende, Hgo., Octubre 31 de 1991.—ATENTAMENTE.—C. ACTUARIO.—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-08.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. RICARDO MELO ROSALES vecino (a) de MPIO. ACAXOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN CABECERA MPAL. DE ACAXOCHITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 63541 anexo).

3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 6-NOV.-1991.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. JACIEL MARTINEZ TORRES vecino (a) de MPIO. ACAXOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA PLAZA PRINCIPAL DE ACAXOCHITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 63544 anexo).

3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 6-NOV.-1991.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. JUAN HUAUTLA SUAREZ vecino (a) de MPIO. ACAXOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN ACAXOCHITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 63543 anexo).

3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 6-NOV.-1991.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. SALVADOR HUAUTLA ARROYO. vecino (a) de MPIO. ACAXOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA PLAZA PRINCIPAL DE ACAXOCHITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 63542 anexo).

3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 6-NOV.-1991.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. DIMAS NOE TORRES LOPEZ. vecino (a) de MPIO. ACAXOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA MPAL. DE ACAXOCHITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 63539 anexo).

3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 6-NOV.-1991.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

C. CAP. DE NAVIO C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBERNACION
P R E S E N T E

El (la) C. SALVADOR ROSALES LOPEZ. vecino (a) de MPIO. ACAXOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, CON UBICACION EN ACAXOCHITLAN, HGO.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 63540 anexo).

3—3

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL DIRECTOR DE INGENIERIA DE TRANSITO Y AUTOTRANSPORTE.—LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 6-NOV.-1991.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO**

DOMITILA LOPEZ CRUZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto del predio urbano denominado "La Concepción" ubicado en la población de Tlaxcoapan, Hgo., personas mejor derecho justificarlo oportunamente. Se encuentran las medidas y colindancias así como datos correspondientes en el expediente número 1478/91.

Publíquese por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en Pachuca de Soto, Hgo., en cumplimiento al artículo 3029 del Código Civil.

3-1

ATENTAMENTE—Tula de Allende, Hgo., 11 de noviembre de 1991.—
C. ACTUARIO—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-18

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

AGUSTINA LOPEZ PAREDES, promueve Información Testimonial Ad—Perpetuum acreditar la posesión de un predio Rústico sin denominación, ubicado en Santa Rosa Municipio del Arrenal Hgo; medidas colindancias obran expediente No. 1091/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., 19 de Noviembre de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

VICTOR CRUZ SANTIAGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derecho posesión por prescripción positiva respecto predio rústico denominado PROSPERO ubicado en Cañada Chica Antigua Mpio. Actopan, Hgo., medidas colindancias obran Exp. 1002/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., 12 de Noviembre de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

RAFAELA HERNANDEZ ANGELES, promueve ante este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad—Perpetuum acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico ubicado en Cañada Chica Mpio. de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 1053/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo de la ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., 13 de Noviembre de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO**

RAQUEL CHAVEZ MAYA, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio urbano "LA LADERA", ubicado segunda sección San Marcos Mpio. Tula de Allende, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 1244/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Octubre 21 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-22

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO**

GUILLERMO SILVA DE LA CRUZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, a fin acreditar posesión y ende propiedad predio urbano, ubicado en Poblado de San Pedro Alpuyeca., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1266/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado de Pachuca y la Región de Tula de Allende, Hgo. así como estrados del Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., octubre 14 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-14

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO**

VICENTA SERRANO MARTINEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, a fin acreditar posesión y ende propiedad predios rústicos "CHARCO LARGO" y "EL PARAISO" ubicados Barrio de Panuaya Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 1201/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Noviembre 11 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-21

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

MANUEL BAUTISTA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial, acreditar derechos posesión, propiedad, prescripción positiva, predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el Barrio El Huizache Mpio. San Agustín Tlaxiaca Hgo, medidas colindancias obran Exp. No. 1063/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

Actopan, Hgo., noviembre 15 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. V. MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.
Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

MIGUEL CALLEJAS ZAMORA, promueve Diligencias Información Testimonial Ad Perpetuam, acreditar la posesión del predio rústico denominado "EL RANTZA", ubicado en el poblado del Boxtha Chico, Mpio. de San Salvador. Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 1047/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., noviembre 18 de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-19.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

JUAN CORTES RAMIREZ, promueve Información Testimonial Ad Perpetuam. Acreditar la posesión del predio Urbano denominado "EL CAMPOSANTO CUARTO" encuentra ubicado en la Colonia de los Hernández de Tepatepec, Mpio. de Francisco I. Madero, Medidas y colindancias obran en el Exp. 1060/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca Hidalgo, y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., 14 Noviembre de 1991.—EL C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

BARBARA CRUZ CERON, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad Perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico sin nombre ubicado en el Cuartel Número Uno, de San Agustín Tlaxiaca Hgo, medidas colindancias obran Exp. 625/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., agosto 8 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

MARIA PORTILLO VELAZQUEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad Perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado LOS PAREDONES ubicado en la Peña Municipio de Actopan, Hgo., medidas colindancias obran Exp. 1073/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., noviembre 18 de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

ANTONIO BAUTISTA PACHECO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuam acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado LA HUERTA ubicado San Francisco Tecajique Mpio., San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas colindancias obran Exp. 1075/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Diario de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., noviembre 16 de 1991.—C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

ANASTACIO CORTES RAMIREZ, promueve Información Testimonial acreditar derechos, posesión, propiedad, prescripción positiva, predio urbano denominado "EL CAMPOSANTO TERCERO", ubicado en la Colonia Los Hernández en Tepatepec, Mpio. Francisco I. Madero Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 1061/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico y lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Noviembre 15 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO
EDICTO**

GREGORIO MORALES MENDOZA. Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión del predio Urbano denominado "LA CAÑADA" Ubicado en la comunidad de Hidalgo, Cerrada Justo Sierra núm. 59, Tepatepec Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo., medidas colindancias obran en el Expediente 1062/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la ley dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., 14 de Noviembre de 1991.—C. ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.—P.D.D. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARIO VIGUERAS LOPEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin acreditar p de propiedad predio rústico denominado "EL DURAZNO", ubicado población de Santiago Tezontlale, Mpio. Ajacuba, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1382/91. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como estrados del Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., octubre 28 de 1991.—ATENTAMENTE—C. ACTUARIO—LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-21

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 862 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; HAGO SABER: Que por Acta número 3468, de fecha 23 de Octubre de 1991, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Sucesión Intestamentaria bienes del señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ GOMEZ, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos, así como el cargo de Albacea la señora MARIA DEIDAD GONGORA GOMEZ, declarando que ha procede a la tramitación del inventario y Avalúos, consecuentemente hágase publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2—1

Atentamente.—Molango, Hgo., Octubre 18 de 1991.—LIC. JAIME ELIEL FRIAS AUSTRIA.—NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA No. UNO—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-25

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

NARCISO LORENZO MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto predio denominado "EL PEDREGAL", ubicado en Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 598/91.

Auto fechado 24 de octubre año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., personas creáense igual o mejores derechos háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., 6 de noviembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-25

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

ARTURO LORENZO ESTRADA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio urbano denominado "PEDREGAL" ubicado términos Tunititlán, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 599/91. Auto fecha treinta octubre presente año, da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 6 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-25

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

SEVERIANA GRESS MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano, dividido en dos fracciones por el canal Poniente, sin nombre, ubicado en la Sexta Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 508/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE—SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 14 de nov. de 1991.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-26

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

JORGE ANTONIO CRAVIOTO BAUTISTA, quien actua en representación del señor JORGE LOPEZ SUAREZ, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la población de San Juan Tepemazalco, Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 1006/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo" así como en los tableros notificadores de costumbre, y el de ubicación del inmueble. 3—1

Pachuca, Hgo., 13 de noviembre de 1991.—LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.—EL C. ACTUARIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-27.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

DANIEL MARTINEZ VERA, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, expediente número 1496/91. Sobre 5 cinco predios rústicos denominados MESA I, MESA II, EL TEPETATAL, LAS PIEDRAS Y CASA GRANDE, todos ubicados en el Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias se señalan en el de cuenta.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre los predios motivo de este juicio, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad y en el de la ubicación del predio. 3—1

EL C. ACTUARIO.—LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

BASILIO ESCAMILLA PARRA promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-perpetuam, número de expediente 1393/91.

Sobre los predios rústicos denominados "EL SOLAR" y "LA CUCHILLA" ubicados en el Barrio de Apepelco perteneciente al municipio, de Mineral de la Reforma, Hgo., hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre lo predios motivo de la presente Diligencia para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre, de esta ciudad y en el de la ubicación de los predios. 3—1

Pachuca, Hgo., Noviembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-19.

**AVISO NOTARIAL
PACHUCA, HGO.**

HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, Notario Público Número CINCO, con ejercicio en este Distrito Judicial y para los efectos del Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber la radicación en esta Notaría de la Testamentaria del señor GONZALO LAMARCA CRUZ, habiendo aceptado la herencia la Unica y Universal Heredera MARIA DEL CARMEN VARGAS GUILLEN, quien también es Albacea, como consta en Escritura Pública número 9168 de fecha 8 de noviembre de 1991. Publicar este aviso por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. 2—1

Pachuca, Hgo., 21 de noviembre de 1991.—NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO.—LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

EUTIMIO RAMIREZ RIOS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión predio ubicado en Calle Veracruz en el Poblado de Huitzila, municipio de Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 489/991.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme a la Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre.

3—3

Tizayuca, Hgo., a 24 de Octubre de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ARMANDO VELAZQUEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-12.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

SANTOS ALVAREZ BARAJAS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión predio ubicado en Servidumbre de paso Calle Veracruz, Poblado Huitzila, pertenece Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en exp. núm. 491/991.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre.

3—3

Tizayuca, Hgo., a 24 de Octubre de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ARMANDO VELAZQUEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-12.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

RUFINO CRUZ SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión predio denominado "ARBOL CHICO", ubicado Huitzila Municipio de Tizayuca, Hgo., sobre Calle sin nombre, cuyas medidas y colindancias obran en exp. núm. 490/991.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme a la Ley después de última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares de costumbre.

3—3

Tizayuca, Hgo., a 24 de Octubre de 1991.—C. ACTUARIO.—P.D.D. ARMANDO VELAZQUEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-12.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

MIGUEL TELLEZ MARAÑON, promueve ante este Juzgado, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión respecto del predio rústico denominado "CUAZAHUAL" ubicado en la comunidad de Chalma, del Municipio de Lolotla, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 88/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Atentamente.—Molango, Hgo., a 9 de Agosto de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

CIRILO FERRER HERNANDEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "TEPEHICA" ubicado en la comunidad de Tlaxcoya, Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente 135/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—3

Molango, Hgo., a 18 de octubre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MARTINA MARTIN CATALAN, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respeto predio urbano denominado "DONGU 2o.", ubicado en el Barrio del Nith, este Distrito Judicial, Medidas y linderos obran expediente número 494/91.

Auto fechado 12 septiembre año en curso, ordena publicar presente 3 veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejores derechos háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., 2 de octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-12.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

PABLO ALAMILLA VAZQUEZ, promueve Información Testimonial acreditar derechos de posesión propiedad por prescripción positiva respecto predio rústico ubicado San Miguel Acambay, Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 986/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese por tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado, Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., noviembre 7 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. ENRIQUE PICHARDO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-13.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

JORGE CASTRO MARTINEZ, promueve Información Testimonial Familiar Divorcio Necesario en caso de MALtrato y BUEN HERNANDEZ, demandandole prestaciones contenidas escrito de demanda. Copias simples obran Secreto Juzg

1991, expediente número 421/991. Cuenta término quince días a partir última publicación periódico Oficial del Estado, para contestar demanda.

Cumplimiento artículo 91 Código Procedimientos Familiares publíquese presente tres veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—3

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Huichapan, Hgo., 30 de Octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ.—MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-11.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO**

GREGORIA MARTINEZ CANTERA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio urbano denominado "LA VIVIENDA" ubicado en Bomintza, Mpio. San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. No. 1097/91.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Noviembre 21 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-28

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

JORGE MEJIA GOMEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "ZACATUNI" ubicado Comunidad de Doñí éste Municipio y Distrito Judicial.- Predio Inscrito Tesorería Municipal número R/1253.- Esta Ciudad, NOMBRE PROMOVENTE.- Medidas y linderos constan expediente 456/991.- Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., a 25 de octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL ACTUARIO.— P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

MIGUEL ARREOLA RAMIREZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predios rústicos "ÑUTHE", "DENTHI" Y "XIBATHA", ubicados Pueblo San José Atlán, éste Municipio.- Empadronados Tesorería Huichapan, Hgo., números R/1036, R/1037 y R/1038.- Medidas y linderos constan expediente número 410/991.- Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., a 17 de octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO— P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

GENARO VILLEDA HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio denominado "MILPA DEL ZAPOTE", ubicado en población de La Esquina, Mpio. de Tecozautla, Hgo.- OCULTO AL FISCO.- Medidas y linderos constan en expediente 395/91.- Convócase personas derecho a oponerse.- Háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo.

3—1

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., 29 de octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

SUSANA NAVA VIUDA DE LANDAVERDE, promueve Información Dominio fin decláresele propietario predios rústicos "EL MIRADOR" y "FRACCION III B EL TESORO", ubicados lugar llamado El Mirador Jurisdicción Casa Viejas, Municipio Nopala, Hgo.- OCULTOS ACCION FISCAL.- Medidas y linderos constan expediente 412/991. Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., a 17 de octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO— P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

JESUS ANTONIO CALVA ARRIAGA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio ubicado en la Cuarta Demarcación de ésta Ciudad, denominado PRIMER SITIO cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 146/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— Mixquiahuala, Hgo., a 9 de oct. de 1991.—E. C. SECRETARIO CIVIL.— LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-07.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

BRIGIDA BAUTISTA JUAN DIEGO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Javier Hernández número 1 de la Colonia Cerrito Colorado 3a. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 526/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE—SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.— Mixquiahuala, Hgo., a 22 de nov. de 1991.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-26

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

FAUSTINO CHAVEZ ROJO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predios rústicos "TACIO Y CERRITO" unidos forman uno solo, ubicado San Miguel Caltepanitla, Municipio Tecozautla, Hgo.- Empadronados Tesorería ésta Ciudad nombre DONATO CHAVEZ RESENDIZ número R/747 y R/745.- Medidas y linderos constan expediente 454/991.- Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., a 25 de octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO— P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

JUANA OLGUIN ESPINDOLA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto predios rústicos denominados "BIMBALETE Y LA PALMA" ubicados términos barrio de la Reforma, este Distrito Judicial.- Medidas y linderos obran en expediente 627/91. Auto fecha cuatro noviembre actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Noviembre 13 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

EUFRASIA HERNANDEZ JERONIMO, promueve en este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin de acreditar posesión prescriptiva ejerce sobre predio rústico denominado "EL CERRITO" ubicado Santa Catarina este Municipio, medidas y colindancias constan expediente No. 220/91, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Diario de Hidalgo editarse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 22 de octubre de 1991.—EL SECRETARIO. ACTUARIO.—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-13.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

PASCUAL BADILLO ALONSO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, fin decláresele propietario predio rústico "TINGHU" ubicado Tlaxcalilla, éste Municipio y Distrito.- Empadronado nombre PROMOVENTE.- Número RP/1228.- Medidas y linderos constan expediente 260/91.- Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., a 1 de agosto de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO—LIC. ALFREDO JAVIER ROJO CORIA.—Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SEVERO ACOSTA CORTES, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria s/Información Testimonial Ad-perpetuum, expediente No. 1388/91, predio rústico sin nombre que en lo sucesivo se denominará La Quebrada ubicado en el Municipio del Mineral del Monte, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de costumbre de esta Ciudad.

Pachuca, Hidalgo, a 7 de noviembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. DOMINGO ISLAS MIRANDA.—Rúbrica.
Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-08

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

EMILIANO COMUNIDAD COMUNIDAD, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, fin se le declare propietario predio denominado "CORRAL VIEJO", ubicado en población de Gandhó, Mpio. de Tecozautla, Hgo.- OCULTO AL FISCO.- Medidas y linderos constan en expediente 397/91.- Convócase personas derecho a oponerse.- Háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

3—1

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., 29 de octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

PLACIDA RAMIREZ CRUZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL HUERTO DEL RINCON ESCONDIDO" ubicado Pueblo de Dantzibojay, éste Municipio y Distrito Judicial.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE.- Número RP/1256.- Medidas y linderos constan expediente 292/91.- Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3—1

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., a 3 de septiembre de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO— P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

CRISTINA MANZO BARCENAS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto a un predio rústico, ubicado en la Colonia Veracruz Mpio. de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 432/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE—SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 9 de oct. de 1991.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-12-02

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

AVELINA RIVERA MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto a un predio rústico ubicado en la Colonia Veracruz, Mpio. de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 430/91. Personas mejor derecho, justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

ATENTAMENTE—SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 9 de oct. de 1991.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-12-02

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
REMATE**

Se convocan pastores para la primera Almoneda de REMATE que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 9:30 horas del día 21 de enero de 1992, dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JOSE CRUZ MORALES LOPEZ Y/O ELIDED RODRIGUEZ REYES en su carácter de endosatarios en procuración del C. GACIEL MENDOZA MORALES en contra de ABISAI MENDOZA MORALES, EXP. No. 584/91, bien mueble embargado consistente en una camioneta tipo PICK-OP, marca TOYOTA, modelo 82 con número de serie JT4BN38DIC0044630, color amarillo con franjas a los costados de color naranja, regular estado de uso, valor pericial \$25'000,000.00.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, con edición en la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre.

3-1

Actopan, Hgo., a 18 de Noviembre 1991.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. ENRIQUE PICHARDO MONZALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-25.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

SABINO HERNANDEZ BARCENA promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio denominado "FRACCION DEL YOTITHO", ubicado población de Vitejé, Mpio. de Huichapan, Hgo., empadronado a nombre de JAVIER CAMPUZANO POSADAS, RP-525.- Medidas y colindancias constan en expediente No. 459/91.

Convócanse personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente. Cumplimiento Artículos 3029 del Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO de ciudad de Pachuca, Hgo.

3-1

Huichapan, Hgo., 14 de noviembre de 1991.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-15.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

MICAELA CHAVEZ RESENDIZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico denominado "EL HUIZACHE", ubicado en San Miguel Caltepanitla, Mpio. de Tecozautla, Hgo., empadronado a nombre de MA. ASCENCION RESENDIZ.—R/2870.—Medidas y linderos constan en Exp. No. 391/91.

Convócanse personas derecho oponerse. Háganlo valer oportunamente. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, de ciudad de Pachuca, Hgo.

3-1

Huichapan, Hgo., 23 de octubre de 1991.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL C. ACTUARIO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-15.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO, HGO.
EDICTO**

ANTONIA JIMENEZ RAMIREZ promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión prescriptiva que ejerce sobre predio denominado "CERRO DEL PIRUL" ubicado en Santlanguito este Municipio, medidas y colindancias constan expediente 48/91, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre.

3-1

Atotonilco el Grande, Hgo., 19 de noviembre de 1991.—EL SECRETARIO ACTUARIO.—LIC. MA. GUADALUPE HERNANDEZ MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-15.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

MICAELA CHAVEZ RESENDIZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "FRACCION DE EL PEDREGAL", ubicado San Miguel Caltepanitla, Municipio de Tecozautla, Hgo.- Empadronado nombre CHAVEZ CRESCENCIO. Número R/767.- Medidas y linderos constan expediente 390/991.

Convócanse personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículos 3029 del Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-1

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., 25 de octubre de 1991.—EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—P.D.D. NABOR GOMEZ MAYORGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-15.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.
EDICTO**

CANDELARIA MONTAÑO AMBRIS, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto de un terreno ubicado en Avenida del Trabajo No. 22 en Tepeapulco, Hidalgo, cuyas características obran en exp. núm. 1006/991, el C. Juez del conocimiento ordenó por auto de tres de octubre actual, se publican por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, así como en los Tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble, edictos convocando personas se consideren con derecho a citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo conforme a la Ley.

3-1

Apan, Hgo., 13 de noviembre de 1991.—C.P.D. JUANA CONCEPCION SANTOS LECHUGA.—ACTUARIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-18.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

PEDRO MARTINEZ GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano ubicado en la Cerrada de Nicolás Flores en la 3a. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 518/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-1

ATENTAMENTE—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 22 de nov. de 1991.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-26

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

E D I C T O

ALFREDO TOLEDANO ARTEAGA, promueve en este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial AD-PERPETUAM, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predio rústico "VIDHO" ubicado El Arbolado Tasquillo, Hgo; perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias Obrar expediente 154/91.

Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles, publíquese edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo; convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, hángalo valer legalmente.

3-2

Zimapan, Hgo., Octubre 24 de 1991.—EL C. SECRETARIO.—LIC. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

ESTHER GOMEZ NAJERA, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA Información Testimonial Ad-perpetuum a fin de acreditar la posesión del predio rústico ubicado en Narciso Mendoza No. 902-A, Colonia Rojo Gómez en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 1308/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre, y el de ubicación del inmueble.

3-1

Pachuca, Hgo., 30 de octubre de 1991.—LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.—EL C. ACTUARIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-21.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

BARTOLOME PEREZ MORALES, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuum a fin de acreditar la posesión del predio rústico ubicado en el poblado de la Estanzuela en el barrio Rincón Grande, perteneciente al Municipio de Mineral del Chico, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 1350/91.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Diario de Hidalgo" así como en los tableros notificadores de costumbre, y el de ubicación del inmueble.

3-1

Pachuca, Hgo., 14 de noviembre de 1991.—LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.—EL C. ACTUARIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 91-11-26.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

ARTEMIA MENDOZA OLVERA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum; respecto a un predio urbano ubicado en la Colonia Veracruz de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 525/91. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-1

ATENTAMENTE—SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.— Mixquiahuala, Hgo., a 22 de nov. de 1991.—EL C. SECRETARIO CIVIL.—LIC. CARLOS FLORES GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-26

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

ANATOLIO RANGEL ROMERO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum respecto predio rústico denominado MIRADOR SEGUNDO, ubicado manzana del Oro Barrio Progreso esta ciudad. Medidas y linderos obran expediente 615/91. Auto fecha 29 octubre pasado de entrada manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 15 de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-26

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.
REMATE**

Por auto de trece de noviembre del año en curso, dictado en expediente número 177/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CONRRADO CARRASCO REYES Y/O BENITO BAÑOS RAMIREZ Y/O ENRIQUE MENDOZA ANGELES, Endosatarios en Procuración de CELSO OLVERA CORTES, en contra de ENRIQUE DAMASO RIVERA ORTEGA Y LUCIA HERRERA DE RIVERA, se señalan las 11:00 onces horas del día 31 de enero de mil novecientos noventa y dos, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Segunda Almoneda del inmueble embargado en diligencias de fecha 27 de mayo de 1988, en el que obran características del mismo, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$21'600,000.00 (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de haber sido rebajado el 20% del señalado para la primera almoneda. Se convocan postores presente edicto publicarse por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado, Nueva Imagen, que se editan en Pachuca, Hgo., y lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3-1

Apan, Hgo., 14 de noviembre de 1991.—ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE 1a. INSTANCIA.—P.D.D. JUANA CONCEPCION SANTOS LECHUGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-18.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

EDICTO

ROSA MARIA, JUSTINA, ALEJANDRO MENDOZA TELLEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto de un predio rústico denominado "AGUA AGRIA" con casa y huerta ubicado en términos de Malilla, correspondiente al Municipio de Molango, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 139/991.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que los promoventes, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-1

Molango, Hgo., a 8 de noviembre de 1991.—EL SECRETARIO DEL JUZGADO.—LIC. RAFAEL DOMINGUEZ ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-19

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA HGO.
EDICTO**

LICS. ERNESTO ALEJANDRO JIMENEZ LABRA Y MARIA DE JESUS HERNANDEZ TORRES Promueven Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de los CC. DIANA ELIDA MARTINEZ NARANJO de BADILLO y PLACIDO BADILLO HERNANDEZ expediente número 126/989.

Se notifica a PLACIDO BADILLO HERNANDEZ, que se señalan las 10:00 horas del día 08 del mes de enero del año de 1992, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a su cargo, quien deberá de comparecer ante este H. Juzgado el día y hora ya señalado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que deje de absolver y que sean calificadas de legales.

Publíquense por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el Periódico Oficial del Estado y Diario el "Sol de Hidalgo" que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como en los tableros de este Juzgado.

3-1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 12 Noviembre de 1991.—EL C. ACTUARIO.—LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados 91-11-18.